

Desplazamiento forzado y despojo de tierras en Chibolo : la comunidad campesina de la vereda El Encanto, que enfrentó la alianza entre el paramilitarismo y los procesos de adjudicación de tierras	Título
Becerra Becerra, Carmen Andrea - Autor/a; Oyaga Martínez, Fabian - Autor/a; ILSA, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos - Autor/a;	Autor(es)
En: . () . :	En:
Bogotá	Lugar
ILSA	Editorial/Editor
2011	Fecha
Colección Experiencias de las Comunidades en Defensa del Territorio y Contra el Despojo, no. 4	Colección
Paramilitarismo; Campesinos; Conflictos de tierras; Tierra; Desplazamiento forzado; Magdalena; Colombia; Chibolo;	Temas
Libro	Tipo de documento
"http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/lisa/20130913063911/Chibolo4.pdf"	URL
Reconocimiento CC BY http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es	Licencia

Segui buscando en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO
<http://biblioteca.clacso.edu.ar>

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)
 Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO)
 Latin American Council of Social Sciences (CLACSO)
www.clacso.edu.ar



Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
 Conselho Latino-americano de Ciências Sociais
 Latin American Council of Social Sciences



Desplazamiento forzado y despojo de tierras en Chibolo.

La comunidad campesina de la vereda *El Encanto*, que enfrentó la alianza entre el paramilitarismo y los procesos de adjudicación de tierras.



Con el apoyo de:



UNION EUROPEA





Con el auspicio de MISEREOR.

Esta obra se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea, en el marco del proyecto EIDHR/2010/222-819 “*Aportes del movimiento nacional de víctimas a la construcción de paz con memoria y sin impunidad en Colombia*”.

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de ILSA y en ningún modo refleja la posición de MISEREOR ni de la UNIÓN EUROPEA, entidades que prestaron su apoyo para la realización de éste proyecto.

**Desplazamiento forzado y despojo
de tierras en Chibolo.**

La comunidad campesina de la vereda *El Encanto*,
que enfrentó la alianza entre el paramilitarismo
y los procesos de adjudicación de tierras.

Autores:

Carmen Andrea Becerra Becerra
Fabián Oyaga Martínez
Publicaciones ILSA

Edición:

Lina María Becerra Becerra

Revisión de textos:

Publicaciones ILSA

Foto portada

Predio de la vereda *El Encanto* despojado a una familia
campesina y titulado por el INCODER en el año 2003,
a uno de los testaferros de Jorge 40.
Fuente: Archivo ILSA. 2009.

Diagramación

Luz Mery Avendaño

Impresión:

Gente Nueva Editorial

Primera edición, 300 ejemplares
Bogotá, 2011

ISBN: 978-958-8341-40-8

Hecho el depósito legal

Contenido

Introducción	9
--------------------	---

I.

La problemática de la tierra en el departamento del Magdalena

1.1 Concentración e inequitativa distribución de la tierra	13
1.2 Conflictos derivados del uso de la tierra.	17
1.3 Una reforma agraria fallida y aplazada	21

II.

Desplazamiento forzado, despojo y abandono forzado de tierras en el departamento del Magdalena

2.1 La magnitud del desplazamiento forzado	25
2.2 Despojo y abandono forzado de tierras. Modalidades y casos tipo.	27
2.3 El pacto de Chibolo. La legalización del despojo, a través de la alianza entre el paramilitarismo y la institucionalidad vinculada a los procesos de adjudicación de tierras.	32

III.

Caso de la vereda El Encanto, municipio de Chibolo

3.1 El Proceso de adjudicación de predios.....	35
3.2 Abandono forzado, Despojo y Legalización del despojo.	39
3.3 El proceso de restitución de tierras de la vereda El Encanto. Acciones de la comunidad y respuesta institucional	40

IV.

Análisis del marco normativo y político para la restitución de tierras frente al caso de la vereda El Encanto

4.1 Ley 975 del 2005	49
4.2 Plan de Choque para la restitución de tierras.....	50

V.

Conclusiones

Bibliografía	59
--------------------	----

Introducción

El caso de la comunidad de la vereda *El Encanto* –municipio de Chibolo, departamento del Magdalena– ilustra el proceso regional de adjudicación de baldíos a campesinos sin tierra, durante el periodo comprendido entre las décadas del 70 y el 90, y con posterioridad a éste, el desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras, seguido de la revocatoria de las resoluciones de adjudicación a la población campesina, y la posterior adjudicación de estos títulos, por parte de INCODER durante los años 2002 y 2003, a testaferros del paramilitarismo, bajo un modalidad reconocida hoy por el gobierno como “despojo por vía administrativa”; contribuyendo así a la inequitativa distribución de la tierra en el departamento del Magdalena, vinculada al dominio paramilitar, al narcotráfico y al desarrollo de megaproyectos agroindustriales.

Sólo hasta el inicio del proceso de desmovilización formal del paramilitarismo en la Costa Atlántica, durante el año 2007, se reconoció oficialmente que la zona estaba bajo el dominio del Bloque Norte, al mando de Jorge 40. La prueba de la modalidad de despojo administrativo que operó en varias veredas del municipio de Chibolo quedó al descubierto un año antes, cuando fue hallada una caleta, en área rural del municipio de Sabanas de San Ángel-Magdalena, en la cual el jefe paramilitar había guardado copia de las resoluciones de adjudicación que habían sido despojadas a los campesinos de la vereda *El Encanto* y que posteriormente fueron adjudicadas a sus testaferros.

El escenario de estas actuaciones administrativas, revestidas de apariencia de legalidad, fue un kiosko que Jorge 40 mandó a construir en *El Encanto*, sitio respecto al cual solicitó que se le concediera “casa por cárcel”, en el marco de las versiones libres en las que participó en aplicación de la Ley 975 del 2005.

Ante estos hechos, el 19 de enero del 2011, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordenó al INCODER revocar las resoluciones de adjudicación –en las que aparecían como titulares testaferros del paramilitarismo–,

y restituir los títulos a los campesinos a quienes les habían sido adjudicadas 36 parcelas en el año 1991. A finales del 2011 habían sido restituidos formalmente la mayoría de los títulos de las parcelas a los campesinos víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de la vereda *El Encanto*. La entrega material de estas tierras, necesaria para garantizar plenamente su derecho a la restitución, en el marco del derecho a la reparación integral, es aún un asunto pendiente, pese a haber sido incluido el caso, a finales del año 2010 dentro del “*Plan de Choque de Restitución de Tierras*”, propuesto por el gobierno Santos, y a haber sido proferida una sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia.

El caso de la vereda *El Encanto* ilustra algunos aspectos del problema de la tierra en el departamento del Magdalena, que serán analizados a continuación. En el capítulo primero se abordará el tema de la concentración e inequitativa distribución de la tierra, los conflictos históricos y actuales por la tierra, y las dificultades que subsisten para el acceso y permanencia en la tierra de los campesinos, y recientemente, para la restitución de las tierras despojadas; todo lo anterior en el escenario de una reforma agraria fallida y aplazada.

En el capítulo segundo se abordará la relación entre desplazamiento forzado, despojo y abandono forzado de tierras en el departamento del Magdalena, a partir del análisis de cifras que ilustran —en parte— la magnitud del problema, desde la perspectiva regional y en el escenario nacional. A propósito del despojo y el abandono forzado de tierras se analizarán las modalidades identificadas en el departamento, así como algunos casos en los cuales es posible identificar varios elementos en común respecto a la vereda *El Encanto*; unos y otros serán contextualizados en el marco de la alianza entre el paramilitarismo y la institucionalidad vinculada a los procesos de adjudicación de tierras, para la legalización del despojo: Denominado como El Pacto de Chibolo.

A continuación, en el capítulo cuarto, se hará una presentación del caso de la vereda *El Encanto* - municipio de Chibolo, a través del análisis de la línea histórica reconstruida con la comunidad sobre el proceso de adjudicación de predios, el abandono forzado y el despojo, y la legalización del despojo; destacando las acciones de la comunidad en el proceso de restitución de tierras de la vereda *El Encanto*, así como la respuesta institucional.

El capítulo quinto se propone un análisis del marco normativo y político para la restitución de tierras frente al caso de la vereda *El Encanto*, teniendo como

referentes la Ley 975 del 2005, y el “*Plan de Choque para la Restitución de tierras*”, presentado a finales del 2010, como una estrategia que buscaba materializar los optimistas anuncios del gobierno Santos, quien desde el discurso de posesión prometió que se saldaría la deuda histórica con las víctimas y que se restituirán las tierras despojadas a los desplazados.

A manera de conclusión, el sexto y último capítulo plantea algunas reflexiones sobre el derecho a la reparación integral de los campesinos víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras y territorios, desde la experiencia del caso de la vereda *El Encanto*, municipio de Chibolo, departamento del Magdalena.

I. La problemática de la tierra en el departamento del Magdalena

I.1 Concentración e inequitativa distribución de la tierra

La concentración de la tierra en Colombia, está estrechamente relacionada con el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el despojo de tierras. Un estudio comparativo¹ sobre la estructura de la propiedad rural durante el periodo comprendido entre los años 1984 y 2003, señala cómo el proceso acentuado de concentración de la tierra, el cual alcanzó su espiral más alta en el año 1996, coincide con la intensificación del desplazamiento forzado en el país.

El análisis de ésta relación, en perspectiva regional y local, permite concluir que los departamentos y municipios del país en los que se ha presentado intensificación del conflicto armado, se genera un dinámico mercado de tierras debido a la necesidad de “legalizar” dineros provenientes de los actores armados con fuerte influencia del narcotráfico². Algunos autores³ han advertido la relación entre desplazamiento forzado y concentración de la tierra, afirmando que el desplazamiento forzado es más frecuente en los departamentos con mayores índices de concentración de la tierra.

1 Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado. Proceso Nacional de Verificación. VI informe a la Corte Constitucional. Bogotá. Junio de 2008.

2 Reyes Posada Alejandro. Territorios de la violencia en Colombia. En: El agro y la cuestión social. Ministerio de Agricultura. Tercer Mundo Editores. Bogotá. 1994.

3 Fajardo Darío. Tierra, poder político y reforma agraria y rural. En Cuadernos Tierra y Justicia, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA, agosto de 2002; Ibáñez Ana María y Querubín P. *Acceso a tierras y desplazamiento forzado en Colombia*. Documento. Universidad de los Andes. Bogotá. 2004

En el departamento del Magdalena la distribución de la tierra ha sido históricamente inequitativa, mostrando elevados coeficientes de concentración⁴. Tradicionalmente el acaparamiento de la tierra se ha vinculado al latifundio ganadero; a nivel nacional las cifras dan cuenta de un incremento de la superficie destinada a esta actividad, en más de 500 mil hectáreas entre el 2004 y 2009⁵.

Las cifras más recientes, reiteran la tendencia a la inequitativa distribución de la tierra en el departamento y muestran cómo grandes extensiones de tierras rurales se encuentran en manos de pocos propietarios, siendo éste aspecto un antecedente y obstáculo para el acceso a la tierra por parte de los campesinos del Magdalena, así como para la restitución de tierras en Colombia⁶.

En cuanto a la tenencia de la tierra en el departamento, predomina la mediana y gran propiedad que sumadas representan 1.348.856 hectáreas, correspondiendo a un 65.02% de su superficie, concentrado en 7516 predios y 10373 propietarios. De acuerdo a la fuente consultada, se considera mediana propiedad la conformada entre el rango de 2 a 10 Unidades Agrícolas Familiares⁷ –UAF–, y gran propiedad la que excede las 10 UAF. El microfundio es aquel predio cuya superficie es menor a 0.5 UAF y la pequeña propiedad se encuentra ubicada en el rango de superficie mayor a 0.5 y menor de 2 UAF. Este último rango agrupa el 31.34% de la superficie del departamento, lo que representa 725.716 hectáreas, sumados los rangos de microfundio y pequeña propiedad para un total de 44.213 predios distribuidos en 52.788 propietarios (Ver tabla No. 1).

-
- 4 El Coeficiente de Gini permite medir el nivel de distribución de algunas variables –como la tierra– relacionadas con el ingreso de la población; éste coeficiente mide la desigualdad del ingreso, en los siguientes términos: si se acerca a 0 es posible afirmar que hay una distribución adecuada o aceptable del ingreso, si se acerca a 1 quiere decir que hay una distribución inequitativa. En el caso del departamento del Magdalena el Coeficiente de Gini en materia de tierras rurales, para el año 2002 fue del 0.74.
 - 5 Salinas Abdala Yamile. Dinámicas en el mercado de la tierra en Colombia. Documento elaborado para la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Documento en Publicación. 2011.
 - 6 Al respecto la Comisión de Seguimiento a la política pública señala que: “*La relación existente entre la concentración de la tierra, tiene implicaciones importantes en el proceso de restitución de tierras para la población que desee retornar, o de entrega de tierras en otras zonas para aquella que desee reubicarse, pues sólo en la medida en que se aceleren los programas de extinción de dominio podrán manejarse estos programas dentro de costos razonables. De lo contrario, el Estado podría verse en la obligación de adquirir un considerable número de hectáreas en un mercado caracterizado por un elevado grado de poder oligopólico y posiblemente aún monopolístico en algunas zonas del país*”. En: VI informe a la Corte Constitucional. Bogotá. Junio de 2008.
 - 7 La Unidad Agrícola Familiar –UAF–, se encuentra definida en la Ley 160 de 1994 en los siguientes términos: “*Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y dispone de un excedente capitalizado que coadyuve a la formación de su patrimonio*”. Para el departamento del Magdalena la UAF se encuentra en el rango de 40 a 60 hectáreas.

Tabla No. 1. Tenencia y concentración de la tierra por medida UAF en Magdalena. 2009.

Categoría rango UAF	Número de hectáreas	Porcentaje	Número de predios	Porcentaje	Distribución por Número de Propietarios	Porcentaje
Microfundio menor a 0.5 UAF	130.171	6.27%	28.841	55.75%	32.994	52.23%
Pequeña propiedad de 0.5 a 2 UAF	595.545	28.71%	15.372	29.72%	19.794	31.34%
Mediana propiedad de 2 a 10 UAF	776.946	37.45%	6.936	13.41%	9.432	14.94%
Gran Propiedad mayor a 10 UAF	571.910	27.57%	580	1.12%	941	1.49%
Total	2.074.572	100%	51.729	100%	63.165	100%

Fuente: Elaboración propia con base en información extraída de la publicación Unidades Agrícolas Familiares, tenencia y abandono forzado de tierras en Colombia. Acción Social, Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada. 2010.

Varios autores sostienen que la concentración, la tenencia de la tierra, y su relación con la estructura agraria en Colombia, han estado en el origen de los conflictos sociales y económicos del país, desde hace más de 50 años, destacando la necesidad de incluir en el análisis, histórico y actual de la cuestión agraria, aspectos como la irrupción del narcotráfico en la compra de tierras, la expansión de cultivos de uso ilícito, los vínculos de los grupos armados al margen de la ley con el narcotráfico y las pretensiones de dominio territorial que estos ejercen en diferentes zonas del país⁸.

La afirmación según la cual en Colombia la concentración de la propiedad y los conflictos de tierras, se intensificaron con la expansión del narcotráfico y el recrudecimiento del conflicto armado⁹, encuentra en la Costa Atlántica una fiel expresión regional, siendo un capítulo de especial consideración el departamento del Magdalena.

Según Alejandro Reyes, durante el periodo comprendido entre los años 1980 y 1985 se incrementó la compra masiva de tierras en el Magdalena por parte del narcotráfico, ocupando el sexto puesto de los departamentos del país donde se presentó esta situación. Aunque el estudio no muestra el número de hectáreas objeto de estas transacciones, señala que de los 21 municipios del departamento, 14 de ellos registraron compras de tierras provenientes del narcotráfico¹⁰, durante los años referidos.

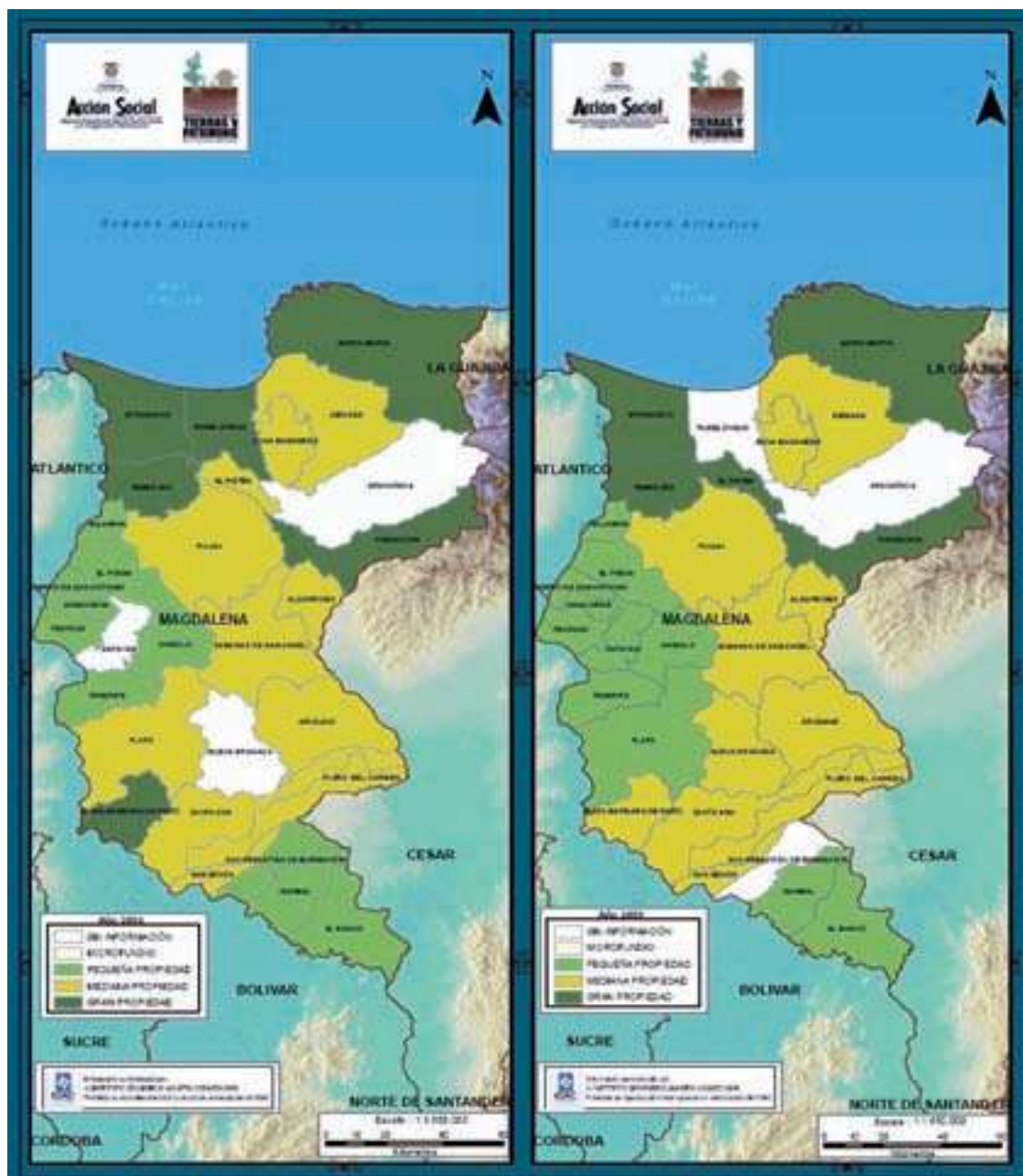
8 Machado C. Abzalón. Tenencia de tierras, problema agrario y posconflicto. Doc Mimeo. sf. Sobre la relación entre conflicto armado, narcotráfico Ver. Reyes Posada Alejandro. Suarez R. y vinha. *Elementos para una reforma agraria efectiva*. Informe final presentado al banco mundial Bogotá. 2003.

9 Ibáñez L. Ana María. *El desplazamiento forzoso en Colombia. Un Camino sin retorno hacia la pobreza*. Bogotá. 2009

10 REYES Posada Alejandro. *Guerreros y Campesinos: El Despojo de Tierras en Colombia*. Editorial Norma. Bogotá. 2009.

Mapa I.

Tenencia de la tierra en el departamento del Magdalena, según rangos de UAF 2009.



Como actores de la concentración de la tierra en el departamento, además de los propietarios de grandes extensiones de tierra que destinan el uso del suelo principalmente a la ganadería, se encuentran los actores armados ilegales y el narcotráfico, así como algunas empresas y actores económicos que en alianza con grupos armados ilegales, especialmente paramilitares, facilitan la explotación de recursos naturales o la ejecución de megaproyectos, como los cultivos de palma y teca.

Como rasgos característicos del problema de la tierra en Colombia, y de las expresiones regionales y locales del mismo, se suma a su distribución inequitativa, el uso inadecuado de ésta; tal como lo destaca Abzalón Machado¹¹, Colombia tiene una estructura productiva con un uso irracional del suelo que se conjuga con su estructura predial inequitativa para constituir una estructura agraria trunca, ineficiente y fuente de permanentes conflictos. Dentro de estos conflictos, se encuentran los vinculados al uso de la tierra, que serán analizados a continuación.

1.2 Conflictos derivados del uso de la tierra

El departamento del Magdalena es uno de los más extensos del país, con 2.318.800 hectáreas de las cuales 1.672.648 están incorporadas a la frontera agropecuaria. En el año 2004, dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería¹², aportando el 2.9% de la actividad agrícola del país (conformada principalmente por cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes), y ocupando el 8° puesto entre los departamentos con mayor cantidad de cabezas de ganado bovino en el país¹³. Estos datos reflejan una tendencia histórica del uso del suelo que no ha dado prioridad a la agricultura, ni ha tenido en cuenta la vocación de la tierra.

Un estudio del Banco Mundial (2004) concluyó que la reducción de las superficies sembradas afianzó la subutilización de la tierra en Colombia, puesto que sólo el 30% de la tierra con aptitud agrícola es utilizada para este propósito, mientras que el doble del área apta para el cultivo de pastos es dedicada a la ganadería. Estos datos concuerdan con el estudio realizado por IGAC-CORPOICA (2001), el cual señala que de 14 millones de hectáreas aptas para la agricultura escasamente se están utilizando poco más de 4 millones en el país, en tanto que frente a los 19 millones de hectáreas aptas para la ganadería, se han dedicado 39 millones a la siembra de pastos¹⁴.

11 Machado C. Abzalón. Tenencia de tierras, problema agrario y posconflicto. Doc Mimeo.s.f.

12 DANE. "Superficie total y aprovechamiento de la tierra". 2004.

13 Acción Social. Caracterización de las Tierras Rurales y su Correlación con el Desplazamiento Forzado en Colombia. Bogotá. 2009

14 Citado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Política de tierras para la población desplazada. Propuesta de lineamientos en el marco de las órdenes del Auto 008 del 2009. Bogotá. Junio 30 de 2009.

Relacionando la tenencia de la tierra con el uso del suelo en el Magdalena, se evidencia que en las extensiones de propiedad inferiores a 0.5 UAF (identificadas en la tabla No. 1 como *micro fundíos*), la destinación de uso del suelo se centra en la agricultura, mientras que en las extensiones de propiedad superiores a las 10 UAF (identificadas en la tabla No. 1 como *gran propiedad*), predominan la explotación ganadera y la creciente destinación a cultivos de palma y teca.

La destinación mayoritaria del suelo del departamento a la actividad ganadera se traduce en dos tipos de conflictos relacionados entre sí: la lucha de los campesinos por el acceso a tierras, y el uso de la tierra para una actividad que no corresponde a la vocación del suelo.

Del primer aspecto da cuenta la disputa referida por Alejandro Reyes y contextualizada en los años 80, entre el campesinado de la Costa Atlántica contra una pequeña y poderosa capa terrateniente, por el monopolio territorial de las grandes haciendas ganaderas¹⁵. El antecedente de esta disputa es descrito por el autor como un proceso de varias décadas, en el que los campesinos sin tierras contribuyeron a la expansión y consolidación de las grandes haciendas como arrendatarios que podían cultivar sus alimentos a cambio de sembrar pastos para el ganado.

El uso inadecuado de la tierra en el Magdalena, y en el resto del país, refleja el proceso de concentración de la propiedad rural. Al respecto Darío Fajardo advierte la existencia de una relación inversa entre el tamaño de las explotaciones y el uso agrícola de las mismas; en otras palabras, la explotaciones de mayor tamaño destinan a la producción de alimentos superficies proporcionalmente menores que las asignadas a éste tipo de productos por las unidades más pequeñas¹⁶, entonces, la concentración de la propiedad sobre las tierras rurales se traduce en la reducción del número de hectáreas destinadas a la agricultura, afectando así los cultivos temporales, característicos de la economía campesina.

A través del vínculo existente entre la adquisición de tierras por parte del narcotráfico y los conflictos por el uso del suelo, se identifica otra manifestación del conflicto por la tierra, que ha sido analizada por algunos autores, destacando cómo la presencia de cultivos de uso ilícito genera una presión adicional sobre la tierra y tiene relación directa con el desplazamiento forzado, debido no sólo a la adquisición de tierras para el cultivo de coca y amapola sino también por la importancia del control de corredores estratégicos. Aunado a lo anterior, la fumigación de este

15 Reyes Posada Alejandro. Guerreros y Campesinos: El Despojo de Tierras en Colombia. Editorial Norma. Bogotá. 2009.

16 Fajardo Darío. Análisis del Informe del Gobierno Nacional de diciembre del 2007 a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia T 025 del 2004 (2008). Citado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Política de tierras para la población desplazada. Propuesta de lineamientos en el marco de las órdenes del Auto 008 del 2009. Bogotá. Junio 30 de 2009.

tipo de cultivos genera la destrucción de cultivos de los campesinos y desplazamiento forzado de población¹⁷.

La compra de tierras por parte del Narcotráfico, es también un mecanismo para lavar dinero ilícito, que genera un proceso especulativo sobre el precio de la tierra el cual diezma la capacidad de adquisición del Estado y las posibilidades de negociación de los campesinos frente a los terratenientes¹⁸, siendo este otro obstáculo en materia de acceso a la tierra, que estará presente también en los procesos de restitución de tierras, a los que hace referencia la denominada *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*.

Un capítulo reciente de los conflictos derivados del uso de la tierra en Colombia, se centra en la reconversión de las hectáreas destinadas a la ganadería, para ser empleadas en el establecimiento de los denominados cultivos “promisorios”, entre los que se encuentran la palma, la caña, el cacao y el caucho¹⁹. De acuerdo a la investigación de Yamile Salinas, ésta iniciativa de reconversión surge en respuesta a los cuestionamientos sobre la relación entre el uso del suelo para la ganadería por parte de los propietarios de grandes extensiones de tierras y de algunos autores del despojo, así como frente a los efectos de esta actividad sobre el cambio climático y sobre la baja productividad del sector rural.

Aunque, a primera vista, la meta del gobierno nacional de cambiar el uso de 5 millones de hectáreas de pastos a cultivos “promisorios”, parecería revertir el uso inadecuado de la tierra en departamentos como el Magdalena, es necesario recordar que la agroindustria y los monocultivos han contribuido igualmente, a la concentración de la propiedad, agudizando también las disputas por el uso del territorio; además, el escenario próximo de aplicación de la *Ley de víctimas y restitución de tierras* permite prever que en virtud del denominado *derecho de superficie*²⁰, se dará

17 Ibañez L. Ana María. *El desplazamiento forzoso en Colombia. Un Camino sin retorno hacia la pobreza*. Bogotá. 2009. Al respecto ver también: Puyana A. Cultivos Ilícitos, fumigación y desplazamiento en la Amazonía y la Orinoquía. En: Desplazados, migraciones internas y reestructuraciones territoriales. Editores: Fernando Cubides y Camilo Domínguez. CES. Universidad Nacional y Ministerio del Interior. Bogotá. 1999.

18 Ibañez L. Ana María. *El desplazamiento forzoso en Colombia. Un Camino sin retorno hacia la pobreza*. Bogotá. 2009.

19 Dinámicas en el mercado de la tierra en Colombia. Documento elaborado para la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Documento en Publicación. 2011.

20 Ley 1448 del 2011. Artículo 99. “Cuando existan proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución y con el propósito de desarrollar en forma completa el proyecto, el Magistrado que conozca del proceso podrá autorizar, mediante el trámite incidental, la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución, y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido o restituidos, y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa en el proceso”.

prelación a la confianza inversionista sobre el derecho a la restitución plena de los predios a los campesinos víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras.

1.3 Una reforma agraria fallida y aplazada

A través de varias leyes, los gobiernos de turno procuraron en mayor o menor medida influir sobre la estructura de la propiedad y la tenencia de la tierra en Colombia. Estos intentos de reforma agraria no revertieron la concentración de esta, ni avanzaron hacia una redistribución equitativa de la tierra.

Abzalón Machado²¹ sintetiza el balance de los remedos o fallidos intentos de reforma agraria a través del marco normativo, en los siguientes términos: La ley 135 de 1961 (denominada ley de reforma agraria) fue distribucionista y marginal; la ley 4ª de 1973 frenó los precarios esfuerzos de redistribución de la tierra que habían tenido lugar en aplicación de la ley del año 1961; la ley 35 de 1982 buscó agilizar los trámites para entrega de tierras en zonas de conflicto (en aplicación del Plan Nacional de Rehabilitación²²) sin resultados significativos, y la ley 30 de 1988 intentó remover los obstáculos legales y de procedimiento que hicieron impracticables las leyes anteriores, pero terminó siendo limitada en materia de redistribución de la tierra.

La ley 135 de 1961 y la ley 1 de 1968²³, manifestaciones inaugurales de una reforma agraria fallida y aplazada, fueron contemporáneas a una reacción de los grandes propietarios en la Costa Atlántica ante el anuncio de redistribución de las tierras: la expulsión de los arrendatarios de las haciendas.

En el año 1969, el gobierno impulsó la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos –ANUC– como un mecanismo de mediación estatal en el conflicto, que canalizó mínima-

21 Machado C. Abzalón. Tenencia de tierras, problema agrario y posconflicto. Doc Mimeo.sf.

22 Conjunto de medidas adoptadas por durante la administración Betancourt (1982-1986), con el objetivo de “Contribuir a la consolidación en las zonas afectadas por la violencia, para avanzar hacia el camino de la paz, el progreso y el bienestar” (Presidencia de la República. Plan Nacional de Rehabilitación, Plan Social para la paz. Bogotá. Julio de 1985). Este Plan orientaba la acción del Estado hacia zonas específicas caracterizadas por un clima de violencia generalizada, a través de un conjunto de medidas orientadas a la integración económica la población y al mejoramiento de su calidad de vida, buscando así contrarrestar los efectos del conflicto en estas zonas.

23 “La ley 1 de 1968 ordenaba al INCORA titular las parcelas a nombre de los arrendatarios y aparceros que las ocupaban”. Reyes Posada Alejandro. Guerreros y Campesinos: El Despojo de Tierras en Colombia. Editorial Norma. Bogotá. 2009.

mente las demandas campesinas por la redistribución de la tierra. Durante los años 60, en vigencia de la ley 135, las invasiones de haciendas y manifestaciones pacíficas, fueron el medio principal de la lucha campesina, el gobierno, buscando mediar el inminente conflicto por la tierra compró a algunos de los grandes propietarios las tierras ocupadas por los campesinos, asignándoselas bajo la modalidad de tenencia provisional²⁴.

A mediados de los años 70 el gobierno paralizó la compra y adjudicación de tierras a los campesinos y reprimió por medios militares a los líderes de estas organizaciones. Durante los años 80 la Costa Atlántica continuó siendo el escenario de invasiones y presión política de los campesinos para obtener las tierras²⁵. Como señala Alejandro Reyes, aunque las invasiones de hacienda legalizadas por la *reforma agraria*, en alguna proporción lograron reasentar a una pequeña parte de los campesinos movilizados, la resolución del gran conflicto por la distribución del latifundio costeño continúa siendo un asunto pendiente.

Bajo el nombre de *nueva ley de reforma agraria*, la ley 160 de 1994, buscó sustituir la intervención directa del Estado por la operación del mercado asistido de tierras, exceptuando algunos procesos de adjudicación de tierras frente a la población desplazada, o en zonas de conflicto; esta ley al igual que las anteriormente mencionadas resultó insuficiente y limitada para resolver el problema de la tenencia de tierras y la distribución inequitativa de las mismas.

En los años 90 la gran propiedad territorial en la costa atlántica se consolidó y concentró mediante las compras de tierras por parte del narcotráfico²⁶, y desde el año 2000, hasta la actualidad el desarrollo de los *cultivos promisorios* en el departamento (principalmente palma y teca), han contribuido al proceso de concentración de la tierra en pocas manos.

En el departamento del Magdalena, los precarios intentos de redistribución de la tierra se concretaron fundamentalmente en la titulación de baldíos, que representaron el 84% de las adjudicaciones a lo largo de 23 años (1970-2003), y correspondieron a una superficie aproximadamente cinco veces mayor que la entregada a través de la compra de tierras. Los predios adjudicados por el desaparecido Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA– en este departamento fueron en su mayoría de regular calidad en cuanto a las condiciones de productividad²⁷, además de estar alejados de las vías y los centros de comercialización.

24 Sobre los conflictos agrarios de los años 80 en las regiones colombianas. Ver Reyes Posada Alejandro., *Guerreros y Campesinos: El Despojo de Tierras en Colombia*. Editorial Norma. Bogotá. 2009.

25 *Ibidem*.

26 *Ibidem*.

27 Ver: Suárez Mosquera, Waldir D. y Barbosa Ortega, Juvenal A., *Evaluación de la dinámica y las características de la distribución de la tierra rural en el departamento del Magdalena, 1970-2004*, Programa de Economía, Facultad de

Las adjudicaciones de tierra realizadas por el INCORA se vieron mermadas y restringidas, aún más, con el proceso de reestructuración que dio paso al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER–, las prácticas implementadas por esta entidad en la región, entre los años 2001 y 2003 –como la revocatoria de los títulos a los campesinos que fueron víctimas del desplazamiento forzado y que habían sido despojados, o se habían visto obligados a abandonar sus predios–, fueron una manifestación concreta del retroceso, en términos del acceso a la tierra para los campesinos, y contribuyeron a consolidar la concentración de la tierra, a través de un mecanismo de despojo administrativo que posteriormente sería reconocido por el Gobierno.

Los resultados en materia de acceso a la tierra son irrisorios, en todo el territorio nacional y en el departamento, aunado a lo anterior, los predios adjudicados por INCODER para retorno o reubicación en el Magdalena han suscitado quejas por parte de los desplazados con relación a la calidad de la tierra y por la demora en el establecimiento de proyectos productivos, como se registra en dos informes sucesivos de la Defensoría del Pueblo.²⁸

Además de la débil labor institucional anteriormente descrita, es necesario mencionar otros factores²⁹ que contribuyeron a la persistencia de una dinámica de concentración o distribución inequitativa de la tierra en el departamento del Magdalena y al desplazamiento forzado de población, entre los cuales se encuentra el dominio paramilitar en la zona, el narcotráfico y el desarrollo de megaproyectos agroindustriales.

Ciencias Empresariales y Económicas, Universidad del Magdalena, Santa Marta, 2005.

28 Defensoría del Pueblo, Informe analítico trimestral Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado 2007, Equipo de trabajo: Regional Magdalena, enero, febrero, marzo, abril de 2007.

29 “Algunos autores como Suárez (1999), afirman que la evidencia empírica demuestra que en zonas que presentan conflictos y violencia, la oferta de tierra para la venta es alta y los precios relativos de los predios son bajos, pero que después de la pacificación de la región por algún método, estas tierras se sobrevalorizan. [...] Se presentan compras de tierras por la necesidad de proteger territorios y también existen ventas cuyo principal motivo es la imposibilidad de proteger el territorio y su vida” Suárez Mosquera, Waldir D. y Barbosa Ortega, Juvenal A., *Evaluación de la dinámica y las características de la distribución de la tierra rural en el departamento del Magdalena, 1970-2004*, Programa de Economía, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Universidad del Magdalena, Santa Marta, 2005.

II. Desplazamiento forzado, despojo y abandono forzado de tierras en el departamento del Magdalena

2.1 La magnitud del desplazamiento forzado

Un estudio realizado por Acción Social y el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio, señala que durante el período 2001-2008, los municipios de Fundación, Santa Marta, Ciénaga, Pivijay y Zona Bananera, pertenecientes al departamento del Magdalena, se ubicaron dentro de los 20 municipios con mayor índice de desplazamiento forzado en Colombia. Durante el año 2002 el desplazamiento forzado se concentró en 150 municipios del país, representando el 78.32% de la población desplazada, destacándose los municipios de Buenaventura, Santa Marta, El Carmen de Bolívar, Samaná, Valledupar, Fundación, Tame y Tierralta³⁰.

El estudio mencionado, señala que en el año 2004, tres municipios del Magdalena estaban dentro de los 20 con mayor número de población desplazada en el país; en el año 2007 cinco municipios se ubicaron dentro de esa categoría y en el año 2008 tres municipios del departamento formaron parte de esta lista, lo que demuestra el alto impacto del desplazamiento forzado en el Magdalena, que durante el periodo 2001- 2008 alcanzó una cifra de 102.178 personas desplazadas.

30 Caracterización de las Tierras Rurales y su Correlación con el Desplazamiento Forzado en Colombia. Acción Social y Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada. Bogotá. 2010.

Tabla No. 2. Municipios del Magdalena que han ocupado los primeros 20 puestos en el país, como expulsores de población desplazada. Períodos 2001-2008.

Año	Municipio	Lugar ocupado a nivel nacional	Población Expulsada
2001	Fundación	1°	11.881
2001	Santa Marta	18	3.493
2002	Santa Marta	1°	19.731
2002	Ciénaga	6°	6892
2003	Santa Marta	8°	3510
2003	Ciénaga	17	2448
2004	Santa Marta	12	2364
2004	Ciénaga	15	1963
2004	Fundación	19	1618
2005	Santa Marta	11	2827
2006	Santa Marta	4°	4603
2006	Ciénaga	20	2004
2007	Santa Marta	3°	11104
2007	Fundación	8°	3302
2007	Zona Bananera	9°	3186
2007	Ciénaga	12°	2874
2007	Pivijay	20	2231
2008	Santa Marta	2°	7905
2008	Zona Bananera	4°	4556
2008	Fundación	7°	3686
Total			102.178

Fuente: Elaboración propia con base en los datos extraídos de la investigación publicada por Acción Social: *Caracterización de las Tierras Rurales y su Correlación con el Desplazamiento Forzado en Colombia*. 2010.

Según información de Acción Social, durante el período 1998-2011, 5.423 personas, y 1.256 hogares³¹, fueron desplazados del municipio de Chibolo; para el año 2005, el DANE presentó una proyección de crecimiento poblacional a 2010 de 16.193 personas³², teniendo en cuenta el resultado censal del 2005 y el crecimiento estimado de población a 2010, es posible afirmar que se ha desplazado aproximadamente el 32% de la población del municipio.

Durante el período 1997 – 2007, aumentó la presencia de actores armados ilegales (FARC, ELN y AUC) en el Departamento, incrementándose también el desplazamiento forzado de población;

31 Tomado de <http://www.accionsocial.gov.co/EstadisticasDesplazados/GeneralesPD.aspx?idRpt=2>, fecha de consulta 17 de julio de 2010.

32 Tomado de <http://www.fundacion-magdalena.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mlxx-1-&m=##indicadores>, fecha de consulta 17 de julio de 2010.

en este periodo, la cifra de hectáreas despojadas o abandonadas forzosamente por los campesinos alcanzó las 22.217, de estas 633 se encontraban ubicadas en el municipio de Chibolo.

Tabla No. 3. Contraste de hectáreas abandonadas/despojadas en el departamento del Magdalena con el municipio de Chibolo. 1997-2007.

	Hectáreas abandonadas por incidencia de paramilitares	Hectáreas abandonadas por incidencia de otros grupos armados	Total hectáreas abandonadas
Departamento del Magdalena	12.991	9.225	22.217
Municipio de Chibolo	420	213	633

Fuente: Elaboración propia, tomado de la información contenida en la publicación Guerreros y Campesinos: El Despojo de Tierras en Colombia, por Alejandro Reyes.

En varias veredas pertenecientes al municipio de Chibolo la tierra que había sido despojada a los campesinos, fue legalizada antes o durante su desplazamiento, a nombre de varios testaferros, lo anterior para dificultar el rastreo de los actos ilícitos e impedir los procesos de restitución de tierras. Adicionalmente, estas modalidades de despojo limitaban las posibilidades de obtener cálculos confiables, acerca de la cantidad de tierra acaparada por los paramilitares, tanto en el Magdalena como en el resto del país.

2.2 Despojo y abandono forzado de tierras. Modalidades y casos tipo

En el departamento del Magdalena, el desplazamiento forzado y el despojo o el abandono forzado de tierras y territorios está enmarcado dentro de una campaña de despojo y “tierra arrasada” que no significa otra cosa que la generalización de un clima de terror y amenaza en toda la región, pero con énfasis en algunas zonas en particular, en donde la presencia de los actores armados está directamente relacionada no sólo con sus intereses estratégicos, sino también con intereses de grupos económicos.

En el municipio de Chibolo predominó una modalidad de despojo reconocida como *despojo por vía administrativa*, operada por la institucionalidad agraria —el INCORA inicialmente y posteriormente el INCODER—, las notarías locales y el paramilitarismo. Esta modalidad fue considerada dentro de la clasificación propuesta por el Área de Memoria Histórica de la CNRR como “*despojo por vía de hecho administrativa*”³³, y la dividió en dos clases: I- Ilegalidad por adjudicación de

33 El despojo de Tierras y Territorios: Aproximación Conceptual. Área de Memoria Histórica de la CNRR. Bogotá. 2009.

derechos sobre la tierra mediante actos administrativos sin fundamento legal; y 2- Declaratoria de Caducidad Administrativa y Revocatoria de adjudicación de predios a beneficiarios de reforma agraria y re-adjudicación a victimarios, en este apartado la Comisión retoma el caso de Chibolo para ejemplificar la modalidad del despojo.

El Programa de Consultas en Recuperación de Tierras - CONRET, adscrito al Ministerio de Agricultura, en su informe de 2008, sistematizó los casos más frecuentes de consulta que llegaron a la entidad sobre tipologías de despojo en 7 departamentos del país, las consultas correspondientes a las tipologías más frecuentes, identificadas en el departamento del Magdalena se resumen en el cuadro que se presenta a continuación:

Tabla No. 4. Tipologías del despojo en el departamento del Magdalena.

	Total consultas recibidas	Tipología 1. Desplazamiento a propietarios	Tipología 2. Transferencia forzada del dominio	Tipología 3. Ventas falsas	Tipología 4. Caducidad administrativa	Tipología 5. Desplazamiento de poseedores y ocupantes	Tipología 6. Informalidad	Tipología 7. Otros
Magdalena	285	91	18	3	12	51	2	5

Fuente: Documento diagnóstico 2008. CONRET.

El despojo por vía administrativa no sólo se presentó en el caso de la vereda *El Encanto* (la cual será objeto de análisis posteriormente) si no en otros, entre los que se destacan los casos de las Fincas la Palizúa, la Pola, Parapeto y Canaán. El cuadro que se presenta a continuación sintetiza algunos aspectos de los casos mencionados.

Tabla No. 5. Casos tipo de despojo legalizado de tierras con participación del INCODER en el municipio de Chibolo - Magdalena.

Predio	Contextualización del caso
Finca la Palizúa	<p>Este predio está compuesto por ocho fincas: Santa Martica (601 hectáreas), Las Planadas (601 hectáreas), La Boquilla (390 hectáreas), La Cantaleta (92 hectáreas), Providencia (119 hectáreas), El Mulero (601 hectáreas) y las Mulas Altamacera (601 hectáreas).</p> <p>En estas fincas fueron asesinadas 19 personas, el 15 de agosto de 1997 los paramilitares les exigieron que dejaran sus tierras. En estas fincas solo 48 campesinos tenían títulos, el resto eran poseedores que estaban haciendo el trámite ante el INCORA para que se las adjudicaran.</p> <p>En el año 2001, el INCORA adjudicó a varios familiares y hombres de confianza del paramilitar Augusto 'Tuto' Castro (quien estaba bajo el mando de 'Jorge 40') varias de las fincas de esta vereda. Entre los adjudicatarios se encuentra el prófugo jefe paramilitar alias 'Codazzi'.</p> <p>En el caso de la finca La Boquilla, los parceleros, que poseían las tierras pero no tenían títulos, también fueron desplazados el 15 de agosto de 1997 y sus predios terminaron en manos de 'Tuto' Castro.</p>

Finca la Pola	<p>Está dividida en 10 predios que colindan entre los municipios de Chibolo y Plato, allí desplazaron a 72 familias, de las cuales solo 32 tenían títulos otorgados por el INCORA. Las otras eran poseedoras que nunca lograron que se les adjudicaran los predios, pero al ser desplazadas, los mismos fueron titulados a testaferros de 'Jorge 40' e incluso a familiares de desmovilizados.</p> <p>Entre estos predios están: La Pola (755 hectáreas) en donde tuvo uno de sus cuarteles el paramilitar Rodrigo Tovar Pupo alias 'Jorge 40', El Radio (470 hectáreas), Las Tolúas (344 hectáreas), Villa Luz (262 hectáreas) y Santa Rosa (1 195 hectáreas).</p> <p>Varios de los nombres de las parcelas y sus propietarios aparecieron relacionados en una caleta que le fue descubierta a 'Jorge 40' en un allanamiento que hizo el Ejército en 2006.</p> <p>En el predio Santa Rosa, por ejemplo, que había sido habitado por campesinos en 1984 y que nunca fue titulado por el INCORA, cuando los campesinos regresaron luego de 10 años de destierro, se encontraron con que los paramilitares hicieron escrituras paralelas que hoy son reclamadas por un particular.</p> <p>También está el caso del predio Villa Luz, en donde los campesinos fueron desplazados y a su regreso en 2007 descubren que se hicieron otras escrituras en Barranquilla. El nuevo 'propietario' ha hecho varios intentos de desalojo con el apoyo de la Policía y la alcaldía de Chibolo.</p>
Finca Parapeto	<p>Este es uno de los predios más grandes (3 mil hectáreas) que fueron despojados por los paramilitares en el centro del Magdalena. En 1997 sus propietarios fueron desplazados por hombres al mando de 'Jorge 40', entre ellos Edmundo de Jesús Gillén alias 'Caballo' y 'Codazzi'.</p> <p>Después de la desmovilización paramilitar, varias familias intentaron regresar pero se encontraron con otras personas, también desplazadas, dentro de los predios. Los dueños iniciales reclaman que saquen a los nuevos ocupantes de las fincas, mientras que éstos últimos piden al Incoder que les titulen los predios.</p>
Finca Canaán	<p>El señor Eulfo Escobar de la Cruz tenía cuatro predios que sumaban 1.014 hectáreas, llamados Canaán, No hay como Dios, El Caquetá y Vista Hermosa, y fue obligado a venderlos a finales de 2001, por Augusto 'Tuto' Castro, testaferro de 'Jorge 40'.</p> <p>Castro le puso precio y fecha a la venta, de lo contrario asesinaría a Eulfo, a su mujer y sus hijos. El campesino la vendió y se desplazó a otra ciudad de la Costa. Sin embargo, cuando intentó recuperar su predio, después de la desmovilización paramilitar, se enteró de que las cuatro fincas estaban a nombre de otra persona, que las había rebautizado como Villa Lorena y su dueño, al que 'Tuto' Castro le había vendido, ya las estaba negociando con el INCODER. Eulfo envió varias cartas al Instituto sin poder frenar la negociación, que se concretó el 9 de abril de 2010.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base en información tomada de <http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/3144-el-incora-40-y-sus-ladrones-de-tierras>

La modalidad del *despojo por vía de hecho administrativa*, fue también implementada en el caso de los predios de la vereda *El Encanto*, destacándose los siguientes elementos comunes:

- ❖ Las familias víctimas del despojo tenían precarias relaciones con los predios, (generalmente eran poseedoras u ocupantes). Varias de las familias que vivían en estos predios fueron víctimas de amenazas, asesinatos, o desaparición forzada.

- ❖ El período entre el desplazamiento y el retorno, generalmente sin acompañamiento institucional, de las familias a sus predios estuvo entre los 8 y 10 años.
- ❖ El INCODER, mediante actos administrativos declaró la caducidad de las adjudicaciones por aplicación de las causales 2, 3 y 6 del Artículo 20 del Acuerdo 23 de 1995³⁴, revocó las adjudicaciones a las familias desplazadas que habían sido adjudicatarias iniciales, regresando los predios al INCORA y posteriormente al INCODER, y readjudicándolas a testaferros o desmovilizados de los grupos paramilitares. Con el respaldo de esta titularidad las tierras fueron “pobladas” por nuevos colonos, y destinadas a la ganadería o a cultivos de teca y palma.

Según CONRET³⁵, en el municipio de Chibolo se evidenció que el 28% de los casos de despojo fueron mediante la ejecución del modelo de caducidad administrativa, solo durante el año 2003, el INCORA habría revocado 134 títulos a campesinos de 13 municipios en el departamento, en zonas de fuerte presencia paramilitar³⁶.

Esta tipología de despojo conlleva a un problema jurídico serio, ya que una vez decretada la caducidad, surtido previamente el trámite de rigor, y emitido el acto administrativo de segunda adjudicación (a favor de un tercero, bajo el principio de que todo acto administrativo goza de la presunción de legalidad y que adicionalmente todo adjudicatario lo cobija la presunción de buena fe), el acto es legal.

Cualquier argumento que pretenda presentarse contra la presunción de legalidad del acto, debe contar con el agotamiento previo de la vía gubernativa, requisito que en la práctica resulta difícil, teniendo en cuenta que –por la situación misma del desplazamiento– la notificación del acto administrativo de caducidad se hace muchas veces por estado –ante la imposibilidad de ubicar el nuevo domicilio del adjudicatario– por ello, los términos perentorios para ejercer estos recursos se agotan.

Si pese a las dificultades anteriormente anotadas, se llegara a agotar la vía gubernativa, correspondería acudir a la vía ordinaria administrativa (con asesoría de abogado), demostrando la ilegalidad del acto, y solicitando la revocatoria o declaratoria de nulidad del mismo, según sea el caso.

34 Estas causales se relacionan con... “el abandono del predio por un termino superior a 30 días, sin justa causa, calificada por el Comité de Selección, sin previo aviso y la autorización del Instituto, o de la empresa comunitaria a la cual pertenece el beneficiario”... “ No explotar el predio con su trabajo personal y de su familia...”.

35 Documento Diagnóstico 2008. OP. Cit.

36 Tomado de <http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/3144-el-incora-40-y-sus-ladrones-de-tierras>, fecha de consulta 17 de julio de 2011.

Los actos administrativos, mediante los cuales se decretó la caducidad administrativa de las adjudicaciones realizadas por el entonces INCORA, sin tener en cuenta que la población había sido despojada u obligada a abandonar sus predios, pueden ser considerados ilegales, cuando se configura lo que el Consejo de Estado denomina *la falsa motivación*, aspecto que se sustenta bajo los siguientes argumentos: “*La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la Administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable...*”³⁷. Una vez se pueda alegar, probar y argumentar la falsa motivación, así como la ilegalidad del acto administrativo, este debe ser revocado de manera directa tal como lo establece el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, ya sea por el mismo funcionario que lo expidió o por su inmediato superior.

La figura de la revocatoria directa del acto administrativo no está sujeta a término prescriptivo, por lo cual puede ser usada por la administración en cualquier tiempo. El uso de esta figura es rogada o a solicitud del interesado y muy pocas veces la Administración local, de oficio, rectifica sus decisiones.

En cuanto a la revocatoria directa, sólo puede solicitarse por aquella persona que no haya agotado la vía gubernativa (es decir, interpuesto los recursos de reposición y apelación contra el acto administrativo), por lo cual correspondería entonces acudir a la nulidad del acto administrativo por vía del contencioso judicial, haciendo más largo el proceso de restitución jurídica del predio.

Complementariamente, en aquellos casos en los cuales se decrete la revocatoria directa de los actos administrativos de readjudicación se debe estudiar la situación jurídica de los segundos adjudicatarios, para mostrar no sólo la falsa motivación de la Administración así como la ilegalidad del acto, sino también la mala fe del segundo adjudicatario y su responsabilidad penal. En aquellos casos en los que el segundo adjudicatario sea de buena fe, y no haya participado de los hechos que generaron el acto ilegal, este debe ser objeto de reubicación en otro predio, por contar con un derecho adquirido.

37 Consejo de Estado. Sentencia de 19 de julio de 2000, Radicado 16564. Magistrado Ponente Alberto Arango Mantilla.

2.3 El pacto de Chibolo. La legalización del despojo, a través de la alianza entre el paramilitarismo y la institucionalidad vinculada a los procesos de adjudicación de tierras

La presencia del paramilitarismo en Chibolo se afianzó a partir del año 1996, según las versiones libres de Jorge 40 en aplicación de la ley 975 del 2005. Como se mencionó anteriormente en el periodo comprendido entre los años 1997 y 2007 muchos campesinos de estas veredas se vieron obligados a abandonar sus tierras o fueron despojadas, antes y durante el desplazamiento.

Los relatos de los campesinos de la vereda *El Encanto*, identifican ésta época como el inicio del desplazamiento forzado, el despojo de tierras, las amenazas, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos que sembraron el terror en su territorio así como en las veredas aledañas.

Este conjunto de violencias tenía un propósito, lograr el dominio territorial del municipio, controlar y forzar el apoyo de la población, despoblar el territorio, despojar las tierras y revestir este despojo con apariencia de legalidad, a través de la acción conjunta del paramilitarismo y la institucionalidad departamental en materia de tierras, representada por el entonces INCODER.

La legalización del despojo en el departamento del Magdalena fue sólo una manifestación concreta de un pacto que aseguró el triunfo de las campañas políticas de los candidatos avalados por el paramilitarismo y que consolidó el control social y militar del territorio: el *Pacto de Chibolo*.

El 28 de septiembre del año 2000, Jorge 40 ordenó convocar a una reunión a los aspirantes a cargos de elección popular en el departamento del Magdalena, con la asistencia de varios candidatos se definió el aval y el apoyo que el paramilitarismo brindaría a las campañas.

El pacto se suscribió en un corregimiento cercano al casco urbano de Chibolo, por 13 candidatos a las alcaldías y 395 más entre aspirantes a concejos y asamblea provenientes de Plato, Tenerife, Pedraza, Chibolo, Nueva Granada, Ariguaní, Sabanas de San Ángel, Zapayan, Salamina, Pivijay, Concordia, Cerro de San Antonio, Algarrobo y El Piñón. La mayoría de los asistentes firmaron el pacto, se comprometieron a respaldar la candidatura de José Domingo Dávila a la gobernación del Magdalena y la de otros candidatos a la Asamblea, Concejos y Alcaldías de 13 municipios de ese departamento³⁸.

38 “Paramilitarismo y conflicto armado en Colombia”. En Verdad abierta.com <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/1168-yo-estuve-en-el-pacto-de-chivolo>

Jorge 40 dio a conocer el propósito y los resultados del denominado Pacto de Chibolo durante las versiones libres que rindiera ante la fiscalía de Justicia y Paz. En el año 2007 la fiscalía abrió investigación a varios políticos del departamento por la participación en este pacto, tres años después, el ex gobernador del Magdalena, José Domingo Dávila y el ex senador Jorge de Jesús Castro Pacheco serían condenados por los delitos de concierto para promover grupos armados al margen de la ley y por la participación por los delitos perpetrados por los paramilitares pertenecientes al Bloque Norte, al mando de Jorge 40.

Entre estos delitos se encuentra el desplazamiento forzado de población, considerado por el jefe paramilitar del Bloque Norte, en una de sus versiones libres, como una consecuencia de *la compra de tierras para aumentar las finanzas de este grupo armado: “Habíamos adquirido, bajo la modalidad de compra-venta un grupo de tierras como parte de las finanzas estratégicas”*³⁹.

Contrario a la versión de Jorge 40, los campesinos víctimas del despojo y del abandono forzado recuerdan que fueron obligados a dejar sus tierras bajo amenazas, y en el caso de los que recibieron dinero, las tierras fueron compradas a precios irrisorios, y bajo presión. Luego del desplazamiento forzado y el despojo de facto, seguiría la legalización de las tierras despojadas a manos de lugartenientes del paramilitarismo y otros testaferros, revistiendo el despojo con apariencia de legalidad a través del accionar cómplice de algunos funcionarios del INCODER - Regional Magdalena, y de la Notaria de Chibolo, consolidando la modalidad de despojo conocida como “despojo por vía administrativa”, a la cual se ha hecho referencia en páginas precedentes.

III. Caso de la vereda *El Encanto*, municipio de Chibolo

3.1 El Proceso de adjudicación de predios

Los predios de la vereda *El Encanto* –localizados en el municipio de Chibolo, al centro del departamento del Magdalena– conformaban una finca conocida con el mismo nombre de propiedad del ganadero Jaime Barrios, quien llevaba 20 años como titular de este derecho, antes de iniciarse el proceso de compra y posterior adjudicación de estos predios por parte del entonces INCORA en el año 1990.

En el año de 1991 el INCORA adjudicó los predios de la vereda (con un área total de 1195 hectáreas y 3.856 mts, distribuida en 37 parcelas) a 37 familias campesinas, a título individual; el 90% de la comunidad a la que se adjudicaron los predios de la vereda *El Encanto*, vivían en Pueblo Nuevo, un corregimiento contiguo a la vereda.

La infraestructura de Pueblo Nuevo, el corregimiento en que residían la mayoría de adjudicatarios de *El Encanto*, estaba conformada por 67 casas en madera y otras en material, todas habían sido construidas por la comunidad. Pueblo Nuevo contaba además con una cooperativa, una oficina de telecom, un puesto de salud, escuela, iglesia, parque, cancha de micro fútbol, un cementerio y más de 10 establecimientos comerciales. El municipio financiaba las obras comunitarias y la gente aportaba la mano de obra.

Nuevo, llegaron el 12 de diciembre, reunieron a la comunidad, les pidieron colaboración e información sobre la guerrilla; posteriormente perpetraron asesinatos selectivos, en los corregimientos de *La Estrella* y *El Pueblito*.

Las primeras víctimas de la vereda *El Encanto*, fueron el señor Jesús Olivo (24 de octubre de 1996), Oberto Martínez (24 de Julio de 1997) y Roberto Barrios Andrade (30 de julio de 1997). El señor Jesús Olivo era líder de la comunidad, integrante de la ANUC y presidente del Comité de campesinos de la vereda *El Encanto*. Su cuerpo fue encontrado por un grupo de compañeros de la vereda *El Encanto*, en la finca *El Petate*; la comunidad lo recuerda como un hombre activo que sabía de los derechos del campesino. Oberto Martínez era agricultor y ganadero; su cuerpo fue encontrado en la parcela de Bajo Frio, vereda *El Encanto*, le habían propinado varios tiros en la cabeza.

Roberto Andrade era profesor en Pueblo Nuevo; fue secuestrado y desaparecido durante varios días a manos de los paramilitares, algunos vecinos de la vereda lo encontraron en la finca *El Tesoro*, en el corregimiento de *La Estrella*, lo habían descuartizado y enterrado en un fosa.

Dos meses antes del asesinato de Roberto Andrade los paramilitares reunieron a los habitantes de Pueblo Nuevo en la cancha de fútbol, les dijeron que si no colaboraban con ellos y si no les daban información de la guerrilla iban a desaparecer a una persona, cuya muerte le dolería hasta a los niños de la comunidad. La amenaza se cumplió con la muerte del profesor Barrios.

En el año 1997, el 10 de junio desapareció Geiguer Enrique Vergara Polo, hijo de Cesar Vergara y Edilsa Polo Mendoza, quien se dedicaba a las labores del campo, la última noticia que se tuvo de él era que estaba en San Angel. El 24 de junio de ese mismo año desapareció en el municipio de Pivijai su hermana Manuela de Jesús, a la fecha no se ha sabido nada más de ellos ni han sido encontrados sus cuerpos.

Estos hechos y el desplazamiento forzado de la familia fueron denunciados por Manuel David Vergara Polo –hermano de los desaparecidos– ante la Fiscalía de Justicia y Paz de Barranquilla, el 3 de julio del 2007. El 5 de septiembre del 2000 desapareció el señor Augusto Alberto Contreras, salió de su parcela en la vereda *El Encanto* y no regresó más, los hechos se denunciaron ante la Fiscalía de Justicia y Paz.

Luego de la muerte del profesor y de otros líderes de la comunidad, algunos de los habitantes de la vereda *El Encanto* y del corregimiento de Pueblo Nuevo se vieron obligados a salir de sus tierras, los que permanecieron fueron posteriormente presionados a abandonar los predios que les habían sido adjudicados, quienes se resistieron a estas amenazas fueron obligados a arrendar sus pastos, a vender el ganado, o a vender sus parcelas por sumas irrisorias. La suma de estas acciones concluyó en el desplazamiento y el despojo o abandono forzado de tierras de la mayoría de la población de la vereda y el corregimiento.

La mayoría de las violaciones a los derechos humanos de la comunidad campesina que habitaba la vereda *El Encanto* no fueron denunciadas por temor; además del ambiente generalizado de amenazas e intimidación, la comunidad explica que no se podía denunciar pues la policía andaba con los paramilitares, se reunían y tomaban trago en el municipio de Chibolo.

En las declaraciones hechas ante las autoridades de los municipios vecinos la mayoría de los desplazados de la vereda *El Encanto* y del corregimiento de Pueblo Nuevo, manifestaron que la causa del desplazamiento fue la situación de “orden público”. Varios de ellos no especificaron –por temor– que el desplazamiento se había generado por la acción de los grupos paramilitares en complicidad con las autoridades locales⁴⁰, inaugurada con la toma violenta de la población y las amenazas generalizadas, seguida de torturas y asesinatos selectivos, continuada con la intimidación hacia quienes en principio se resistieron a desplazarse para que vendieran por menor valor o arrendaran las hectáreas que les habían sido adjudicadas.

Así como las causas del desplazamiento y los mecanismos para despojar a los campesinos de sus tierras o para obligarlos a abandonarlas y para finalmente despoblar las tierras y los territorios de la vereda *El Encanto* y del corregimiento de Pueblo Nuevo, no pudieron ser denunciados ante las autoridades, tampoco lo fueron los actores de este conjunto de violaciones.

Sólo hasta el inicio del proceso de desmovilización formal de los bloques y frentes del paramilitarismo en la Costa Atlántica, se reconoció oficialmente que la zona estaba bajo el dominio del Bloque Norte, al mando de Jorge 40.⁴¹

40 Los vínculos entre el jefe de bloque paramilitar al mando de Jorge 40 y las autoridades de la región quedó registrado en el texto del Pacto de Chibolo, el cual se encuentra actualmente dentro de la pruebas allegadas a la Corte Suprema de Justicia en desarrollo de los procesos de la parapolítica. Este documento fue encontrado en uno de los allanamientos que la fiscalía hizo a un predio rural vinculado a Jorge 40. Según el registro escrito, el pacto de Chibolo se realizó el 28 de septiembre del 2000 con la presencia de 13 candidatos a alcaldías y 395 personas más, entre aspirantes a concejos y a asambleas. La reunión de la cual da fe el documento se realizó en el municipio de Chibolo y fue bautizado por Jorge 40 como la primera convención de “Provincia Unida por una mejor vida”, movimiento político impulsado por Rodrigo Tovar Pupo, alias ‘Jorge 40’. En la región se apoyaron diferentes candidaturas de los políticos asistentes, como la de José Domingo Dávila Armenta a la Gobernación del Magdalena y la de 12 candidatos a alcaldes del municipio del Magdalena. Ver: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-apadrinados-de-40-carcel?page=0,1> <http://www.elpais.com.co/historico/jul162008/JUD/jud2.html>

41 En la versión libre de “Don Antonio”, este admite que alias Jorge 40 era el Comandante Militar del Bloque Norte que operaba en el Atlántico, Guajira, Cesar, Norte de Santander y el Magdalena. Así mismo, reconoce a Jairo Rodelo Neira, alias Jhon 70, como Comandante de la Comisión Magdalena, quien limitaba con alias Rafa en su territorio. Alias Jorge 40 era el Comandante Militar que el Bloque Norte operaba en el Atlántico, Guajira, Cesar, Norte de Santander y el Magdalena. Unidad de Justicia y Paz de Barranquilla. 16 de Abril del 2007.

La magnitud del desplazamiento de la vereda *El Encanto* y del corregimiento de Pueblo Nuevo y la caracterización del mismo como un desplazamiento masivo tampoco fue percibido ni reportado oficialmente como tal, pese a que en el año 1997 se desplazaron 35 familias de la vereda *El Encanto* y otras más de Pueblo Nuevo, que en total sumaban 70 familias; teniendo esta omisión implicaciones para la protección colectiva de los predios.

3.2 Abandono forzado, despojo y legalización del despojo

El caso de la comunidad de la vereda *El Encanto* y de corregimiento de Pueblo Nuevo (municipio de Chibolo) ilustra el proceso de adjudicación de baldíos por parte del INCORA, y con posterioridad a éste, el desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras, en el marco del conflicto armado, seguido de las declaratorias de caducidad y revocatorias de las resoluciones de adjudicación a la población campesina, para luego ser readjudicadas a testaferros y/o base social del grupo armado ilegal desplazador.

En el caso de la comunidad desplazada de la vereda *El Encanto* y del corregimiento de Pueblo Nuevo puede identificarse una etapa inicial (año 1997, desplazamiento de 70 familias) de *abandono forzado y masivo de tierras*, generado por la toma de la población, las amenazas generalizadas y por la afectación que sufrieron los miembros de la comunidad y el proceso organizativo campesino con el asesinato selectivo de sus líderes.

Quienes pretendieron resistir a las amenazas permaneciendo en la vereda o el corregimiento fueron sometidos a optar por una de dos vías: negociar por sumas irrisorias (vender o arrendar) sus parcelas, cultivos, pastos, ganado o especies menores con el bloque paramilitar que operaba en la zona, ó abandonar los predios. La primera vía se concretó en algunas ocasiones en la venta o el arriendo informal (cartas venta o de palabra) y forzado de predios o ganado, configurándose un *despojo informal* de los predios y del uso de los mismos, seguido del desplazamiento del resto de la población durante los años 1998 y 1999.

La segunda vía, relativa al abandono forzado de los predios, concluía con la toma de estos por parte del bloque que operaba en la zona, seguida de la destinación de los mismos a ganadería extensiva, la siembra de pastos o de teca y la construcción de represas. Las dos vías mediante las cuales se concretaba el despojo o el abandono forzado de predios, según el caso, cumplían con la finalidad común de hacer caer a los adjudicatarios iniciales de la vereda *El Encanto* en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de tales, específicamente en las obligaciones relativas a no vender, ni ceder total o parcialmente los predios adjudicados, sin autorización del

entonces INCORA –durante los 15 años siguientes a la adjudicación– ó el incumplimiento de la obligación consistente en no enajenar la parcela a favor de terceros, por un precio inferior al del avalúo comercial.

La legalización del despojo mediante mecanismos informales, en algunos casos, y el abandono forzado de tierras, en otros, fueron consolidados durante los años 2002 y 2003, con la declaración de caducidad administrativa de 13 predios de la vereda *El Encanto* (Parcelas Las Angustias, El Petate, La Unión, La Divisa, Nueva Zelandia, Palermo, Parate Bien, Dios Verá, Corral Nuevo, Las Miradas, La Paz, La Lucha y El Tropelín)⁴² y la posterior revocatoria de las resoluciones de adjudicación a los adjudicatarios iniciales, durante la ausencia de estos de la vereda *El Encanto* debido a la continuidad del desplazamiento forzado.

3.3 El proceso de restitución de tierras de la vereda *El Encanto*. Acciones de la comunidad y respuesta institucional

Durante el desplazamiento forzado la comunidad se encontraba intimidada y con temor a presentar denuncia alguna ante las autoridades competentes, sólo hasta el año 1999 algunos integrantes de la comunidad desplazada de la vereda *El Encanto* declararon su situación de desplazamiento forzado en Barranquilla, Santa Marta, Valledupar, Fundación, Soledad y San Jacinto.

En el año 2006 se dio inicio a la Desmovilización formal del bloque Norte de las AUC, pese a que continuaba la presencia del paramilitarismo en la zona y permanecía el control social y territorial ejercido por el mismo, ese mismo año se reunieron nuevamente los integrantes del *Comité de campesinos desplazados de la vereda El Encanto*, con el propósito de examinar las alternativas existentes para regresar a las tierras que les habían sido adjudicadas en el año 1991.

Dentro de las alternativas propuestas por este Comité se optó por el retorno parcial y de hecho de algunas familias, primero al corregimiento de Pueblo Nuevo (segundo semestre del 2007), y luego a algunas parcelas de la vereda *El Encanto* (primer semestre del 2008).

Ante la falta de apoyo de Acción Social y de las instituciones vinculadas con los procesos de retorno, la comunidad que habitaba el corregimiento y tenía sus fincas en la vereda decidió hacer

42 En: *Acta de visita practicada al predio El Encanto, ubicado en jurisdicción del municipio de Chibolo, Departamento del Magdalena*. INCODER. Julio de 2007.

presencia en estos sitios; el 5 de junio de 2007 empezaron a llegar en grupos de 5 a 10 personas y se quedaban en el corregimiento entre 3 a 8 días.

La comunidad solicitó al INCODER, realizar una visita a la vereda *El Encanto* para verificar el estado actual de los predios, esta visita se realizó el 20 de septiembre de 2007; durante esta visita varios de los adjudicatarios iniciales de las parcelas de la vereda se enteraron que sus resoluciones de adjudicación habían sido revocadas durante su desplazamiento. En efecto las notificaciones fueron hechas por edicto mientras que la comunidad se encontraba habitando en diferentes municipios receptores, durante el desplazamiento.

El 15 de enero del 2008, la comunidad remitió a la Defensoría del Pueblo de Santa Marta, denuncia de las amenazas dirigidas contra un líder de la comunidad desplazada de la vereda *El Encanto* y en general contra la comunidad debido a la práctica de retornos parciales y de hecho. La Defensoría puso esta situación de riesgo en conocimiento del Batallón de infantería No. 5, el 23 de enero del 2008.

El 16 de enero del 2008 se presentó derecho de petición al INCODER, regional Magdalena, solicitando información sobre el estado actual del proceso adelantado por esta institución sobre los predios de la Vereda *El Encanto*.

El 23 de enero del 2008, se radicó una comunicación por parte de varios integrantes del *Comité de campesinos desplazados de la vereda El Encanto*, ante Acción Social, Policía de Chibolo, Ejército, Procuraduría Departamental y Defensoría del Pueblo, manifestando la voluntad de la comunidad de retornar a los predios de la vereda *El Encanto* y la corregimiento de Pueblo Nuevo.

El 13 de febrero del 2008 se realizó una reunión con la presencia de la policía de Chibolo y el Comité de desplazados de la vereda *El Encanto*, en la cual se denunciaron las amenazas contra los integrantes de la comunidad, ante su pretensión de regresar a las tierras que les habían sido adjudicadas en el año 1991.

El 13 de marzo del 2008 se presentó nuevamente derecho de petición al INCODER, regional Magdalena, solicitando información sobre el estado actual del proceso adelantado por esta institución sobre los predios de la Vereda *El Encanto*. Ante la solicitud reiterada en los derechos de petición referidos, el INCODER no dio respuesta alguna.

Entre los meses de junio y agosto del 2008 se presentaron las primeras solicitudes de protección de predios pertenecientes a la vereda *El Encanto* (entre ellas las de Villa luz, La Samira, Las Negras, El Progreso, El Alivio, La Unión, El Tropelin, Las Miradas, El Golfo, Paratebien)



Kiosco que Jorge 40 mandó a construir en la vereda *El Encanto*, y en el cual se realizaron, con complicidad de algunos funcionarios del INCODER regional Magdalena la revocatoria de las resoluciones a los campesinos a quienes se habían adjudicado estas tierras en el año 1991. Fuente: Archivo ILSA.2009.

En Julio del 2008 se creó formalmente el Comité de Desplazados de la Vereda *El Encanto*, mediante su respectiva inscripción en Cámara de Comercio.

En Julio del 2008, luego de los estudios de seguridad respectivos, el Ministerio del Interior otorgó a la Comunidad de Desplazados de la Vereda *El Encanto*, medidas colectivas de protección, teniendo en cuenta la situación de riesgo en que esta se encontraba, debido a las constantes amenazas de grupos paramilitares no desmovilizados que continuaban haciendo presencia en la zona.

En octubre del 2010 se inició lo que el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, denominó *el Plan de Choque en Restitución de Tierras*, liderado por el Ministerio de Agricultura. En el marco del plan se anunció que se iniciará un proceso de restitución de tierras en Chibolo, para devolverlas a sus legítimos dueños.

Mediante la Sentencia del 19 de enero del 2011 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordenó al INCODER expedir los Actos Administrativos referidos a la revocatoria de las siguientes parcelas de la Vereda *El Encanto*: Corral Nuevo, El Bajo, La Lucha, La Paz, Palermo, Párate Bien, Villa Luz, La Divisa, Nueva Zelandia, Punto Nuevo, Vayan Viendo, Vida Nueva, Buenos Aires, El Petate, Dios Verá, Playón Redondo, Monte Bello, Ya lo Verá, El Ejemplo, Tropelín, La Unión, Las Angustias, y de otras parcelas ubicadas en el municipio de Chibolo; cuyas resoluciones de adjudicación fueron encontradas dentro de la documentación incautada el 28 de julio de 2006 en área rural del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.

A mediados de marzo del 2011, en carta dirigida al Ministerio de Agricultura, El Ministerio del Interior y Justicia y el INCODER, la comunidad denunció las amenazas proferidas a partir del 15 de enero a un líder de la comunidad de la Vereda *El Encanto*; vía telefónica se le advirtió que si seguía insistiendo en reclamar las tierras lo iban a matar. El 19 de enero la amenaza se repitió, esa llamada fue denunciada ante la Fiscalía, en la ciudad de Santa Marta el 28 de febrero del mismo año.

En la comunicación, se denunció también que el 6 de marzo de 2011, varios de los adjudicatarios de las parcelas de *El Encanto* en el año 1991, fueron amenazados por hacer presencia en éstas, les mandaron a decir que se fueran y que no regresaran y que se olvidaran de esas tierras. Algunos de ellos fueron amenazados por el hijo de Rafa 50, paramilitar que hacía parte del grupo al mando de Jorge 40. Finalmente en la comunicación se solicitó que se concretaran las acciones de coordinación interinstitucional orientadas a la protección de la vida e integridad personal de los campesinos víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras; se informara sobre el alcance y contenido de estas acciones y su aplicación en el caso expuesto; se adoptaran medidas que garantizaran el retorno con acompañamiento institucional y en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad de los campesinos de la vereda *El Encanto*, víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras.

A finales de marzo del 2011, se solicitó a la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, velar por que el INCODER y el Ministerio de Agricultura cumplieran con la entrega formal de las resoluciones de adjudicación que fueron encontradas dentro de la documentación incautada el 28 de julio de 2006 en área rural del Municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.

El 16 de mayo del 2011 la comunidad presentó ante Acción Social, Regional Magdalena un derecho de petición informando que a la fecha el INCODER había notificado a algunos de los parceleros la revocatoria de las resoluciones de adjudicación, y que en el momento la mayoría de las familias (20 familias) se encontraban retornadas en las parcelas, sin acompañamiento institucional. Se solicitó que se concretaran las acciones de coordinación interinstitucional, con la participación de la comunidad, orientadas a garantizar el derecho al retorno en condiciones de dignidad, seguridad y voluntariedad a la vereda *El Encanto*.

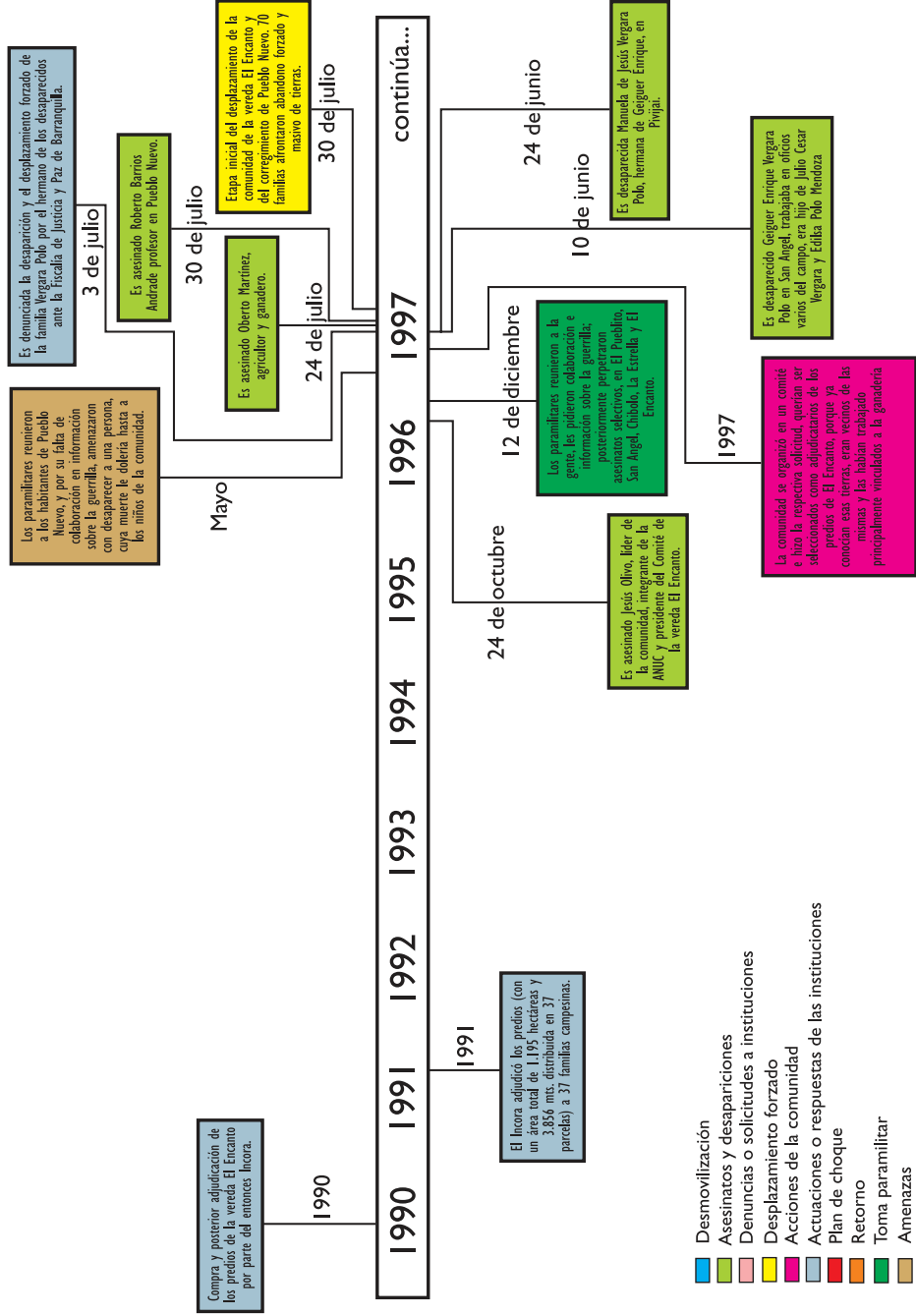
En julio del 2011, Acción Social, en comunicación enviada a la comunidad, manifiesta que iniciará las reuniones preparatorias para valorar la posibilidad de retorno a la vereda *El Encanto*. La respuesta institucional no trascendió de la manifestación formal.

Es preciso mencionar que al momento de haber sido proferida la decisión de la Corte Suprema de Justicia, anteriormente mencionada, el INCODER –nivel nacional– ya había iniciado el proceso de revocatoria directa de las resoluciones de adjudicación sobre los predios de la vereda *El Encanto*, que se encontraba en cabeza de lugartenientes o testaferros del paramilitarismo.

La línea del tiempo que se presenta a continuación, resume la historia del desplazamiento forzado, el despojo y el proceso de restitución de tierras de la comunidad campesina de la vereda *El Encanto*, reconstruida a través de los relatos y documentos aportados por la comunidad.

Desplazamiento forzado en el municipio de Chibolo

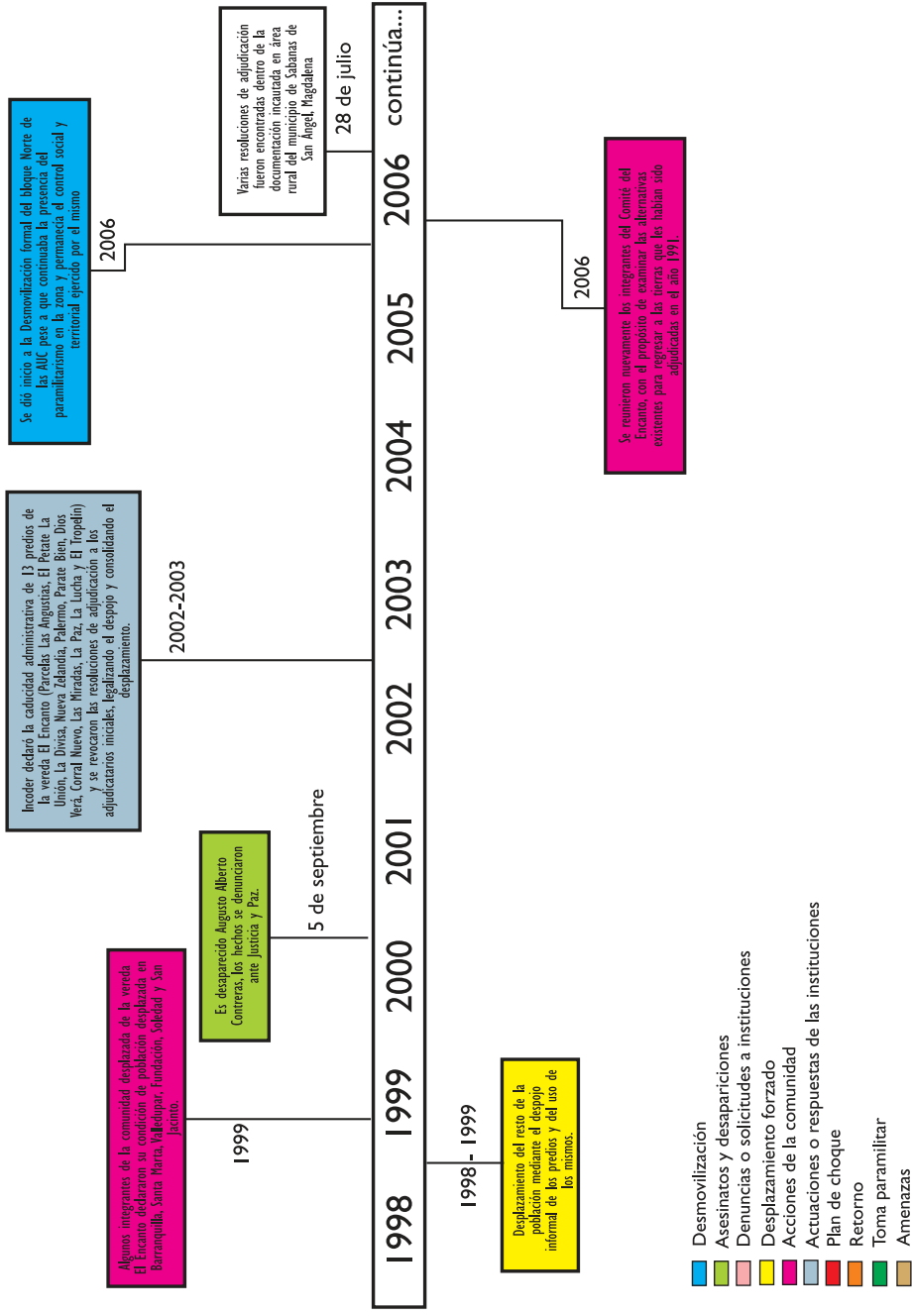
Caso de la vereda El Encanto



- Desmovilización
- Asesinatos y desapariciones
- Denuncias o solicitudes a instituciones
- Desplazamiento forzado
- Acciones de la comunidad
- Actuaciones o respuestas de las instituciones
- Plan de choque
- Retorno
- Toma paramilitar
- Amenazas

Desplazamiento forzado en el municipio de Chibolo

Caso de la vereda El Encanto



- Desmovilitación
- Asesinatos y desapariciones
- Denuncias o solicitudes a instituciones
- Desplazamiento forzado
- Acciones de la comunidad
- Actuaciones o respuestas de las instituciones
- Plan de choque
- Retorno
- Toma paramilitar
- Amenazas

Desplazamiento forzado en el municipio de Chibolo

Caso de la vereda El Encanto

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia, ordenó al Incoder que, en un término no superior a 30 días, expida las revocatorias de todas las resoluciones irregulares que permitieron la adjudicación de bienes a miembros del grupo paramilitar dirigido por Rodrigo Iván Pupo alias "Jorge 40". Arreglado así las siguientes parcelas de la vereda El Encanto: Corral Nuevo, El Bapo, La Lucha, La Paz, Palermo, Parate Bien, Villa Luz, La Divisa, Nueva Zalanda, Punto Nuevo, Wyan Vendo, Vida Nueva, Buenos Aires, El Peate, Dios Vera, Playón Redondo, Monte Bello, La Verá, El Ejemplo, Tropelín, La Unión, Las Agustinas; cuyas resoluciones fueron encontradas el 28 de julio de 2006.

En carta dirigida al Ministerio de Agricultura la comunidad denuncia las amenazas proféticas durante el mes de enero. Se denuncian también las amenazas contra dos adjudicatarios cada uno de una parcela de El Encanto en el año 1991, fueron amenazados por hacer presencia en sus lugares.

Se solicitó a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, velar por que el Incoder y el Ministerio de Agricultura cumplan con la entrega formal de las resoluciones de adjudicación que fueron encontradas dentro de la documentación incautada el 28 de julio de 2006.

Finales de marzo

Acción Social en comunicación enviada a la comunidad manifiesta que iniciará las reuniones preparatorias para valorar la posibilidad de retorno a la vereda El Encanto.

A mediados de marzo I

Julio

19 de enero

Ier. SEMESTRE DE 2011

A mediados de marzo 2

15 y 19 de enero

Un líder de la comunidad, integrante del Comité de Desplazados de la vereda El Encanto, fue amenazado de muerte vía telefónica y siguió insistiendo en reclamar las tierras de El Encanto.

28 de febrero

La amenaza fue denunciada ante la Fiscalía, en la ciudad de Santa María.

16 de mayo

La comunidad con el acompañamiento de ILX presentó ante Acción Social Regional Magdalena un derecho de petición informando que a la fecha el Incoder había notificado a algunos de los parceleros la revocatoria de las resoluciones de adjudicación, y que en el momento la mayoría de las familias (20 familias) se encontraban retornadas en las parcelas, sin acompañamiento institucional. Se solicitó se concreten las acciones de coordinación interinstitucional, con la participación de la comunidad, orientadas a garantizar el derecho al retorno en condiciones de dignidad, seguridad y voluntariedad a la vereda El Encanto.

En carta dirigida al Ministerio de Agricultura la comunidad denuncia las amenazas proféticas durante el mes de enero. Se denuncian también las amenazas contra dos adjudicatarios cada uno de una parcela de El Encanto en el año 1991, fueron amenazados por hacer presencia en sus lugares.

- Desmovilización
- Asesinatos y desapariciones
- Denuncias o solicitudes a instituciones
- Desplazamiento forzado
- Acciones de la comunidad
- Actuaciones o respuestas de las instituciones
- Plan de choque
- Retorno
- Toma paramilitar
- Amenazas

IV. Análisis del marco normativo y político para la restitución de tierras frente al caso de la vereda *El Encanto*

4.1 Ley 975 del 2005

Como se mencionó anteriormente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó al INCODER la revocatoria de todas las resoluciones mediante las cuales se había despojado a los campesinos de sus tierras. Los 36 predios rurales sobre los cuales versó la decisión, integran las veredas conocidas como *El Encanto* y *Bejuco Prieto*, ubicadas en el municipio de Chibolo en el Departamento del Magdalena. Estas parcelas habían sido adjudicadas a las familias campesinas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria en la década del 90.

Según la Corte Suprema de Justicia, para garantizar los derechos de las víctimas a la reparación integral, correspondía de manera pronta restituir el derecho a los campesinos sobre las tierras que habían sido despojadas, por los paramilitares y sus testaferros, con la anuencia del INCODER y de la Notaría de Chibolo.

En la sentencia, la Corte Suprema de Justicia recordó que la política de restitución de tierras del Ejecutivo colombiano, buscaba saldar la deuda del país con los cerca de 460.000 hogares campesinos que fueron víctimas de desplazamiento forzado y del despojo de tierras, y brindar los mecanismos efectivos para el restablecimiento de sus derechos sobre la tierra, en articulación con otras políticas de seguridad, retorno y de desarrollo rural, procurando el goce efectivo de los derechos y la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Para el Alto Tribunal, esta decisión buscaba allanar el camino de la restitución de tierras por la vía judicial, destrabar el proceso de Justicia y Paz en materia de restitución de tierras, y dar nuevas luces a toda la institucionalidad estatal, vinculada a los procesos de restitución de tierras.

En el marco de la Ley 975 del 2005, en lo que concierne a los bienes, existen otras posibilidades que brinda el procedimiento para hacer la restitución de tierras despojadas. En ese sentido según el principio de complementariedad, lo que no esté regulado por el procedimiento de Justicia y Paz, podrá ser tramitado bajo la ley 782 de 2002 o por el Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 62 y 63. Estas normas establecen y otorgan facultades para que el funcionario que esté conociendo de la actuación, ordene la devolución a quien acredite sumariamente ser dueño, poseedor o tenedor legítimo del bien, o demuestre tener un mejor derecho sobre este.

En la sentencia referida, la Corte Suprema de Justicia llamó la atención de la Fiscalía para que no dilatara los procedimientos orientados a la restitución definitiva de las tierras, como una medida para garantizar los derechos de las víctimas. Según lo señalado por la Corte, los trámites para la restitución deben ser expeditos, ágiles y concretarse en la entrega material y jurídica del mismo.

Por lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en seguimiento a la decisión adoptada en el caso de Chibolo, propuso como mecanismo de restitución de los predios despojados, la realización de trámites incidentales, ante el Magistrado de Control de Garantías, los cuales se registrarán, según lo conceptualizado por el Alto Tribunal, mediante el procedimiento civil colombiano.

Los detractores de esta tesis, señalan que sólo se pueden aplicar tales trámites en los casos que la víctima sea propietaria, no siendo procedente frente a poseedores, tenedores u ocupantes.

La norma de Justicia y Paz, establece que los postulados pueden hacer entrega voluntaria de los bienes que, durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado ilegal, hayan despojado; dichas entregas pueden ser realizadas en varias etapas del procedimiento, antes de las versiones libres, durante las versiones libres e incluso durante la etapa de imputación de cargos. Adicionalmente una de las obligaciones de los fiscales de Justicia y Paz es priorizar la investigación en la identificación de líneas de testaferrato, la identificación de bienes despojados, la identificación de las víctimas y las modalidades del despojo. La Fiscalía en el trámite del procedimiento de Justicia Transicional ha solicitado la aplicación de medidas cautelares sobre los bienes que han sido identificados como despojados, con la finalidad de que bajo este procedimiento se garantice que el inmueble salga de la órbita patrimonial del postulado.

En el caso de la vereda *El Encanto*, la Fiscalía solicitó inicialmente medidas cautelares sobre las parcelas, con la finalidad que estas no fuesen vendidas por parte de los segundos o terceros propietarios que pudieran alegar la buena fe en la adquisición de los predios. Esta decisión fue objetada y apelada ante la Corte Suprema de Justicia, ordenando la realización del trámite incidental de restitución.

Como se puede analizar, en el caso bajo estudio, se han ordenado todas las alternativas posibles en cuanto a la garantía jurídica de restituir las tierras a la comunidad campesina víctima del despojo, pero a la fecha no se ha logrado la restitución material de los predios, habida cuenta que se ha presentado una desarticulación entre la labor de las entidades nacionales y las locales. Además, la oposición de parte de segundos y terceros propietarios sobre los predios ha obstaculizado y dilatado el procedimiento.

4.2 Plan de Choque para la restitución de tierras

Desde el momento mismo de su posesión el Presidente Juan Manuel Santos, señaló que la Ley de Víctimas sería una prioridad durante su Gobierno, pero en especial, la problemática de la restitución de millones de hectáreas a las familias campesinas despojadas de sus tierras. El Gobierno sabía que aunque tenía garantizada la mayoría en el Congreso de la República, para la aprobación de sus iniciativas legislativas, a través de la fórmula de la *Unidad Nacional*, el tema de la Ley de Víctimas y en particular el capítulo de la Restitución de Tierras, la cual había sido objetada durante el Gobierno Uribe, generaba oposición en las filas uribistas más acérrimas, lo que en cálculos políticos podría entorpecer un proceso expedito de la aprobación legislativa, o en el peor de los casos, llevar la tramitación de la ley a puntos de necesaria conciliación o acuerdos que desvirtuaran los objetivos propuestos por el Gobierno.

Bajo ese contexto, el gobierno Santos optó por diseñar políticas por vía administrativa, que asumieran la solución de casos y tipologías concretas en relación con las problemáticas del mundo rural, que iban desde la formalización de la propiedad, la adjudicación masiva de baldíos, la titulación de territorios étnicos, hasta la restitución administrativa de tierras despojadas. Para ello, en el mes de octubre del 2010, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, anunció la implementación de lo que se denominó “*El Plan de Choque para la Restitución y la Formalización de la Tierra*”. Con esta estrategia, el Gobierno se fijó la meta de restituir y formalizar 312 mil hectáreas a 130 mil 487 familias desplazadas y despojadas de sus tierras, durante el período de octubre de 2010 a abril del 2011.

En cuanto al componente de restitución de tierras, en el marco del Plan de Choque, el INCODER (entidad responsable de la ejecución de la estrategia), con base en el piloto adelantado por el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio, seleccionó un total de 149 casos llamados “*emblemáticos*” por su complejidad, por la responsabilidad directa —en algunos de ellos— del Estado en el proceso de despojo.

Estos casos representan 149 parcelas, que corresponden a unas 459 familias y 10.589 hectáreas. Entre esos 149 casos, 86 estaban ubicados en el Departamento del Magdalena (85 predios en el municipio de Chibolo, y sólo uno en el municipio de Ciénaga). En relación al municipio de Chibolo, se reseñó la necesidad de restituír, entre otros predios, el predio *El Encanto* el cual se encuentra dividido en un total de 37 parcelas para un número igual de familias.

Según el documento de lineamientos y marco general del Plan de Choque, estos casos se seleccionaron dada la presunta responsabilidad del antiguo INCORA en el proceso fraudulento e ilegal, con la concertación con grupos armados ilegales (AUC) para la aplicación de lo que se denominó “despojo por vía administrativa”.

Los plazos establecidos para ello, estaban dados para que dichos procesos de restitución administrativa fuesen terminados en su mayoría a fines del año 2010, y muy pocos durante el primero semestre del año 2011.

Cabe señalar, que previamente, a través de varios estudios, el Gobierno había identificado el caso de despojo perpetrado en veredas, parcelas y predios del municipio de Chibolo como emblemáticos. Así, en el informe realizado en el 2008, por el Programa de Consultas en Recuperación de Tierras - CONRET, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se identifica la tipología del despojo por “*caducidad administrativa*”, señalando que en el departamento del Magdalena alcanzó a representar el 28% de los casos de despojo forzado de tierras, concentrándose durante el período de los años 1995 y 2000. Otro estudio, que da cuenta de la emblematicidad del caso es el realizado por el Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en su investigación: *Despojo de Tierras y Territorios: Aproximación conceptual*.

Con lo anterior se puede constatar que el Gobierno, al tomar estos casos, los tenía previa y debidamente documentados, y había identificado tanto la modalidad del despojo, su grado de responsabilidad institucional, y del mismo modo, como lo hemos visto en el capítulo precedente, las posibles rutas de solución jurídica. Respecto de este último aspecto ya desde el 2008, CONRET había planteado una ruta de solución jurídica, la cual se basaba en la acción de revocatoria directa del acto administrativo, alegándose como causa la falsa motivación de las resoluciones de caducidad administrativa en contra de los campesinos despojados y en situación de desplazamiento forzado.

Siguiendo el concepto emitido por CONRET, el mecanismo propuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para los casos tipo presentados en el municipio de Chibolo, mediante el Plan de Choque, sería la restitución, por vía administrativa, de las tierras que habían sido despojadas a través de mecanismos revestidos con apariencia de legalidad. Este proceso de

restitución se concretaría a través la revocatoria directa de las resoluciones mediante las cuales se había despojo a los adjudicatarios iniciales.

En la práctica, este procedimiento, ha enfrentado varias dificultades, a pesar de la voluntad política manifestada por parte del Gobierno, y la adicional decisión judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante la cual se ordenó la inmediata restitución de los predios, y finalmente la confesión plena por parte de Jorge 40 –Comandante paramilitar del Bloque Norte de las AUC– del despojo, del que fueron víctimas las comunidades de varias veredas del municipio de Chibolo.

Entre esas dificultades se encuentran: i. los derechos de los segundos ocupantes que alegan buena fe en la adquisición de las parcelas; ii. la aplicación de la figura de “derecho de superficie” contenida en la Ley de Víctimas, y que podría argumentarse en estos casos, dado que varias de las parcelas despojadas o abandonadas forzosamente, han sido cultivadas en maderables y palma, por grupos empresariales o familiares que alegan igualmente haber adquirido el derecho de manera legal, y iii. los actos de compraventa que se realizaron de manera continuada en algunas de las parcelas, durante el desplazamiento forzado y el despojo.

En el mes de diciembre del 2011 el Gobierno Santos presentó los resultados del Plan de Choque para la restitución de tierras, con corte a 31 de julio de 2011, destacando como se había logrado entregar un total de 338.298 hectáreas baldías adjudicadas a campesinos, 115.038 hectáreas tituladas a pueblos indígenas mediante la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, 6.630 hectáreas adjudicadas a comunidades negras, 2.719 formalizadas del Fondo Nacional Agrario, y 15.249 en procesos de subsidio integral de tierras, lo que conduce a un total de 477.934 hectáreas⁴³.

Estas cifras han sido objeto de fuertes críticas, una de ellas, generó malestar en el propio Ministerio de Agricultura, y fue expresada por el Senador del Polo Democrático Jorge Robledo en una columna titulada: Las cifras de tierras destapan una gran falsedad, en ella, el congresista aseveró lo siguiente: “... En los últimos doce meses, el gobierno ha intervenido 361.539 hectáreas, cifra menor al promedio de los 19 años anteriores, que es de 991.913 hectáreas. Al desagregar por planes, se confirma la charlatanería oficial: en relación con los resguardos indígenas, Santos, 109.107 hectáreas, y los anteriores, siempre en promedios anuales, 343.257; en titulaciones a comunidades negras, Santos 6.630 hectáreas y los de antes 260.784; en titulación de baldíos a colonos, Santos 226.996 hectáreas y los otros 342.460; en adjudicación de predios de la Dirección Nacional de Estupefacientes, Santos 2.535 hectáreas y los anteriores 2.499; en formalizaciones de tierra del Fondo Nacional Agrario, Santos 1.902

43 Tomado de <http://www.elespectador.com/economia/articulo-299277-replica-de-minagricultura-senador-robledo-politica-de-tierras> fecha de consulta 25 de enero de 2012.

hectáreas y sus predecesores 768. En restitución Santos tiene 14.278 hectáreas a 562 familias (apenas el 0,35% del área y el 0,13% de los hogares despojados) y los otros nada, pero Santos tiene cero en compra directa de predios y el promedio anterior llega a 41.647 hectáreas. Y tampoco aporta en subsidio integral, mientras que sus antecesores dan 4.978. Resulta tan mediocre la acción de Santos, que es peor que la de Uribe, quien le gana, como promedio anual, en todos los planes menos en dos: en baldíos a colonos, que tienen cifras parecidas, y en restitución, que es un plan nuevo. Y eso que estas cuentas se hacen suponiendo que todo lo hecho en 2010 son aportes de Santos⁴⁴

Ante este duro señalamiento, el Ministro de Agricultura defendió, igualmente con cifras, la gestión y los resultados del Plan de Choque, admitiendo algunas dificultades que se habían presentado en la restitución de las tierras, y ejemplificándolas con el caso de Chibolo: “Procesos como éste de “Chibolo” en el Magdalena aun no han terminado, es cierto. En el Ministerio, quisiéramos verlos concluidos lo más pronto posible. No son casos jurídicamente fáciles. Están llenos de instancias, recursos y vericuetos jurídicos. Pero lo que quisiera poner de presente es que ha sido en este gobierno –y no los anteriores– cuando se han sacado de indolentes gavetas en que se encontraban olvidados y a punto de prescribir muchos de ellos y se han reactivado jurídicamente⁴⁵”.

En un reciente informe, elaborado a petición de la MAPP-OEA por parte del Juez español Baltazar Garzón, se afirma que ninguno de los predios que se encuentran en el Plan de Choque han sido entregados –restituidos– materialmente a las víctimas del despojo, y señala que ante la dificultad en la entrega: “Sería oportuno, revisar la posibilidad de dotar de facultades al INCODER para hacer entrega material de los predios (en el caso de restituciones administrativas que no tengan conflicto por la propiedad) con el auxilio de la fuerza pública; o bien derivar esta responsabilidad a una instancia judicial regional, que tenga mayor autoridad que los juzgados municipales, como lo es actualmente⁴⁶”

Precisa el informe, que en el proceso de implementación del programa, se han identificado dos debilidades: 1- La ausencia de seguridad jurídica sobre el trámite y el proceso, y 2- Ausencia de credibilidad en el sistema; sobre esta última el informe asevera que a pesar que haya una percepción positiva desde los analistas sobre los resultados del Plan de Choque, la Misión de la Mapp-OEA constató el desánimo de los líderes y lideresas rurales en los casos de Chibolo (Magdalena) y las Pavas (Sur de Bolívar), tanto en las transformaciones de las condiciones de contexto de sus poblados como del relacionamiento y los espacios de toma de decisiones con las autoridades

44 Tomado de <http://moir.org.co/Las-cifras-de-tierras-destapan-una.html> fecha de consulta 25 de enero de 2012.

45 Tomado de <http://www.elespectador.com/economia/articulo-299277-replica-de-minagricultura-senador-robledo-politica-de-tierras> fecha de consulta 25 de enero de 2012.

46 Diagnóstico de Justicia y Paz en el Marco de la Justicia Transicional en Colombia. Baltazar Garzón. Mapp- OEA, 2011.

estatales. Concluye diciendo: “... Este tema es particularmente sensible, dado que esas voces críticas se pueden traducir –a niveles locales– en desconfianza hacia las instituciones del Estado, en una sociedad rural que necesita evidencias de la fuerza del Estado de Derecho para reducir espacios a los grupos armados ilegales y de quienes –en connivencia con éstos– propugnan por un clima social de confusión para sentar sus condiciones de poder fáctico. Para paliar estos riesgos, se considera oportuno proponer que, desde el Poder Ejecutivo, se desarrolle una política de comunicación social relativa a restituciones que, manteniendo los criterios de objetividad y transparencia, mantenga la credibilidad de víctimas, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general, para no incurrir en percepciones equívocas acerca de avances aún no consolidados y que pueden ser controvertidas por diversos actores”.

Dentro de las dificultades identificadas, se encuentran además las limitaciones de funciones y potestades de la entidad que resuelve la restitución: “...La restitución que hace el Incodec es de tipo jurídico, mientras que la restitución del predio como tal les corresponde a las autoridades regionales o locales dado que según el Instituto, éste no tiene funciones de policía ni tiene fuerza pública a su disposición para hacer desalojos. Por ejemplo, en el caso de Chibolo, ya se han adjudicado predios pero la gente que los está ocupando actualmente no se ha querido ir y el Incodec argumenta que eso es potestad de la policía. En este tipo de casos, no es fácil la recolección de la información porque el mismo Incodec no tiene todos los documentos, y las personas que pueden tener información aún tienen mucho temor de hablar. Incluso, construir confianza es muy difícil. Además, hacer las conexiones y hacer el estudio de los títulos es un reto porque en muchos de los casos no hay escrituras o los expedientes estaban perdidos. Otros elementos que complican el proceso es la falta de expertos en derecho agrario, el desconocimiento territorial de estos procesos y la normatividad limitada que ha llevado a los funcionarios a “hacer alquimia jurídica”, como dijo uno de ellos, y construir legislación sobre los casos para darles viabilidad jurídica⁴⁷”.

A la fecha, aún no han sido entregados materialmente las parcelas de la vereda *El Encanto* a sus adjudicatarios originarios, los campesinos víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras. Este caso, al igual que otros seleccionados por el Ministerio de Agricultura dentro del Plan de Choque siguen insolutos y exigen coordinación interinstitucional estatal, voluntad política de cumplimiento de las órdenes judiciales, seguimiento y monitoreo por parte del aparato judicial para garantizar el acatamiento de sus decisiones, contextos locales que beneficien y favorezcan los procesos de restitución. Sin ello, tanto las políticas transitorias como lo es el Plan de Choque, o las de mayor permanencia como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras fracasarán en el tiempo.

47 Tomado de <http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/tierras/3433-restablecimiento-de-derechos-a-la-poblacion-desplazada> fecha de consulta 25 de enero de 2011.

V. Conclusiones

- ❖ De acuerdo a los estándares internacionales en materia del derecho a la reparación integral, es fundamental la participación de las víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras y territorios, no sólo en los procedimientos judiciales y extrajudiciales orientados a la garantía de sus derechos, sino también en la formulación de los instrumentos normativos y en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de tierras y reparaciones, para efectos de identificar los derechos vulnerados, de dimensionar los diferentes tipos de daños, y de socializar las expectativas de reparación de las víctimas, aportando elementos que contribuyan a la realización de sus derechos.
- ❖ De conformidad con los principios internacionales en materia de desplazamiento forzado, la *especial relación con la tierra* es el fundamento para la adopción de medidas específicas orientadas a proteger y garantizar la existencia y supervivencia de ciertos grupos poblacionales, ante el desplazamiento forzado, pues se considera que las violaciones al derecho a la tierra impiden a su vez garantizar a estos grupos sus medios de subsistencia y desarrollo. La aplicación de estas disposiciones es de nodal importancia tratándose de los campesinos víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras y territorios, teniendo en cuenta su especial relación con la tierra y su aporte en la configuración del territorio a partir de actividades de tipo económico, político, organizativo, social y cultural.
- ❖ Los campesinos desplazados y despojados de sus tierras o que se han visto obligados a abandonarlas, en el marco del conflicto social y armado que vive Colombia, tienen derecho a la reparación integral como víctimas del desplazamiento forzado y como víctimas de otras violaciones a los derechos humanos. Según la jurisprudencia de la Corte IDH, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, este derecho se fundamenta en: i) las obligaciones

internacionales de respeto y garantía de los Estados, así como en la adopción de medidas necesarias para garantizar plenamente la eficacia de estos derechos en el orden normativo interno, ii) en la responsabilidad del Estado Colombiano en el desplazamiento forzado de población –por acción u omisión–, y iii) en la incapacidad institucional del Estado Colombiano para proteger los derechos de la población desplazada.

- ❖ Ante la magnitud y continuidad del desplazamiento forzado en Colombia, uno de los instrumentos con que cuenta el Estado para garantizar la obligación de reparar a las víctimas es la política pública en materia de tierras y reparación; ésta debe asumir el mandato del tribunal constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada; pero además - ante la concentración de la tierra y el correlativo despojo y desplazamiento forzado- dicha política debería orientarse hacia la superación de las condiciones estructurales del desplazamiento forzado y del despojo, así como a la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de estos hechos, a la identificación de las modalidades del despojo, a la reparación a las víctimas y al establecimiento y verificación de garantías de no repetición.

Bibliografía

- ACNUR. (2007). Balance de la Política Pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia. Enero 2004- Abril 2007.
- Bautista Revelo Ana Jimena. (2009). *Algunas decisiones constitucionales ante el despojo y el abandono forzado de las tierras y los territorios. Project Counselling Service- PCS*
- Bello A. Marta Nubia. (2003). El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. Ponencia presentada en la conferencia regional “Globalización, migración y derechos humanos”. Convocado por la Universidad Andina Simón Bolívar - Quito Ecuador, Septiembre 2003.
- Bengoa José. (2010). Los Derechos de los campesinos. Ciudad de Nantes, Francia, Junio del 2010. En: <http://centrodedocumentacion.wordpress.com/2010/07/06/los-derechos-de-los-campesinos/>
- Cancado Trindade, (2002) Augusto Antonio. El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En: Revista IIDH. Vol. 37.
- Centro Nacional de Consultoría - Red de Solidaridad Social- Presidencia de la República. (2003) *Encuesta Nacional de caracterización de la población desplazada.*
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Revertir el destierro forzado: Protección y restitución de los territorios usurpados a la población desplazada en Colombia. Bogotá.
- Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado. Proceso Nacional de Verificación. (2008) VI Informe a la Corte Constitucional. La restitución como parte de la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Diagnóstico y propuesta de líneas de acción. Bogotá.
- (2009) XII Informe a la Corte Constitucional.
- Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado y CID- UN. *I Encuesta Nacional de Verificación. (2007)*
- (2008) *II Encuesta Nacional de Verificación.*
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Memoria Histórica. (2009) El despojo de tierras y territorios.

- Conferencia Episcopal de Colombia. (2004) Caquetá: “Utopía de paz y desafío de reconciliación.” En: RUT Informa. Sobre Desplazamiento Forzado en Colombia. *Boletín Especial*. Estudio de caso 8. Diciembre. Bogotá.
- (2005) Población en situación de desplazamiento en Colombia: un análisis por regiones. En: RUT Informa. Sobre Desplazamiento Forzado en Colombia. *Boletín Especial*. Estudio de caso 9. Bogotá: mayo de 2005
- (2006) Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento forzado (CODHES). Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005. Conferencia Episcopal de Colombia, CODHES. Bogotá.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento forzado. (2005) Documentos Codhes. 3 Cifras e indicadores del Desplazamiento forzado y Derechos Humanos en Colombia. Codhes. Bogotá.
- (2008) Documentos Codhes 9 Desplazamiento Forzado y Enfoques Diferenciales. CODHES. Bogotá.
- Cox, Maximiliano (1994), “Política agraria en la transición a la democracia en Chile: 1990-1993”, en Ministerio de Agricultura (1994d).
- Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (1994b), “Programa de Modernización Agropecuaria y Rural”, Documento CONPES 2723, agosto 17. Reproducido en Departamento Nacional de Planeación (1995b), Capítulo 24.
- Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (1994c), “Política de Modernización Rural y Desarrollo Empresarial Campesino”, Documento CONPES N° 2745. diciembre 7. Reproducido en Departamento Nacional de Planeación (1995b), Capítulo 17.
- Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (1995), “Política de Competitividad Agropecuaria, Pesquera y Forestal”, Documento CONPES N° 2786, junio 7. Reproducido en Departamento Nacional de Planeación (1995b), Capítulo 25.
- De Rezende López, Mauro (1994), “Las reformas agrícolas en Brasil: una experiencia de costos elevados”, en Ministerio de Agricultura (1994d).
- Díaz Catalina. (2009). “La reparación colectiva. Problemas conceptuales en perspectiva comparada”. En: Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. ICTJ. Bogotá
- FAO. (2005). Gran escasez de alimentos en 36 países informa FAO. Los conflictos y el clima: origen de los problemas alimentarios [en línea]. Disponible en www.fao.org
- Fajardo Darío. (1998). Colombia: Reforma agraria en la solución de conflictos armados. En: Planificación ambiental y ordenamiento territorial: enfoques, conceptos y experiencias. FESCOL Departamento Nacional de Planeación. CEREC. Bogotá.
- (2006) Agricultura que exporta campesinos. En: *Hechos del callejón*. N.º 20, noviembre.
- Florez Enciso, Luis Bernardo. (2006) Territorio, patrimonio y desplazamiento: Insuficiencia y deficiencia de las políticas Estatales [en línea]. Contraloría General de la República. Intervención en el Foro “Constitución de la Mesa de tierras”. Disponible en www.cgr.gov.co
- Forero, Edgar. (2004) El desplazamiento interno forzado en Colombia. En: *Conflicto y paz en Colombia. Consecuencias y perspectivas para el futuro*. Bogotá: Alfaomega,

- Garay Luis Jorge. Reparar de manera integral el despojo de tierras y bienes. Volumen 5 de la serie. “*El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado*”. (2009a). Embajada de Países Bajos.
- (2009b). Tragedia humanitaria del desplazamiento forzado en Colombia. *Estudios Políticos*, 35, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Junio- Diciembre.
- García Ramírez Sergio. (2002). El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional de Derechos Humanos. Ponencia para el Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 12-14 de febrero de 2002.
- Gómez, Miguel Ignacio (1993), “Evolución de la economía campesina en Colombia entre 1988 y 1992”, *Coyuntura Social*, N° 9. noviembre.
- González, Clara y Carlos Felipe Jaramillo (coordinadores) (1994), *Competitividad sin Pobreza: Estudio para el Desarrollo del Campo en Colombia*, Bogotá: Departamento Nacional de Planeación, FONADE y Tercer Mundo.
- Ibañez, Ana María, Querubin. (2004) .Acceso a tierras y desplazamiento forzado en Colombia. Documentos CEDE, N.º 23, mayo de 2004. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Ibañez Ana María. (2009). Desplazamiento forzoso. Un camino sin retorno hacia la pobreza. Universidad de los Andes.
- International Crisis Group. (2008) Corregir el curso: las víctimas y la ley de justicia y paz en Colombia. Informe sobre América Latina N°29– 30 de octubre.
- Lora, Eduardo (1994), *La Crisis Rural y la Política Económica en el corto y mediano plazo*, Fedesarrollo, Informe Presentado al Ministro de Agricultura, Bogotá, julio.
- Lora, Eduardo, y Ana María Herrera (1994), “Ingresos rurales y evolución macroeconómica”, en González y Jaramillo (1994).
- Lozano Velásquez Fabio, Ferro Medina Juan Guillermo. (2009). Las configuraciones de los territorios rurales en el siglo XXI. Bogotá. Universidad Javeriana.
- Machado Absalón. (2010) La Tierra y el Desarrollo Humano. Doc PDF
- Mantilla Alejandro, (2002) Consideraciones sobre la exigibilidad política del derecho a la tierra. ¿Hacia la superación de la reforma agraria?. En: Por el derecho a la tierra. Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Bogotá.
- Maya Calle Marta Cecilia y Goebertus Estrada. Desplazados sin tierras. Justicia Transicional sin restitución. Doc PDF (sf)
- Meier Julio Roberto. (2007) ¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?. En: Boletín Hechos del Calle. Año 3. Marzo 3 de 2007. PNUD.
- Ministerio de Agricultura 80 años (1994a), *El Agro y la Cuestión Social*, compilación de Absalón Machado, Bogotá: Banco Ganadero, Caja Agraria, Vecol y Tercer Mundo.
- Ministerio de Agricultura 80 años (1994b), *La Agricultura y Las Políticas Sectoriales*, compilación de Absalón Machado, Bogotá: Banco Ganadero, Caja Agraria, Vecol y Tercer Mundo.
- Ministerio de Agricultura 80 años (1994c), *Transformaciones en la Estructura Agraria*, compilación de Absalón Machado, Bogotá: Banco Ganadero, Caja Agraria, Vecol y Tercer Mundo.

- Ministerio de Agricultura (1994d), *El Sector Agropecuario en Colombia y el Mundo, Presente y Futuro*, Memorias del Foro Nacional Agropecuario.
- Mondragón Héctor (2002) “Colombia: ¿reforma agraria o mercado de tierras?”. Mimeo, 2002.
- Ocampo, J.A, Perry Santiago. *El giro de la política agropecuaria*. Bogotá, Fonade, DNP, Tercer Mundo.
- Oyaga Martínez Fabián. (2010). Aportes para la construcción del documento: “Estándares internacionales en materia del derecho a la reparación integral para las víctimas del desplazamiento forzado”, elaborado por el equipo jurídico del espacio de seguimiento a las propuestas legislativas del gobierno en materia de tierras. Mimeo.
- Perry, Santiago (1994), “Las luchas campesinas en Colombia”, en Ministerio de Agricultura (1994a).
- Reyes, Alejandro. (1994) Territorios de la violencia en Colombia. En: *El Agro y la Cuestión Social*. Ministerio de Agricultura 80 años (1994a) compilación de Absalón Machado, Bogotá: Banco Ganadero, Caja Agraria, Vecol y Tercer Mundo.
- Procuraduría General de la Nación. (2006). Comentarios al proyecto de ley No. 30. En: www.semillas.org.co/.../Bolet_n_N_2._Ley_D._rural._Nov._10__2006.pdf
- Reyes, Alejandro (2009). Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia. Editorial Norma.
- Salinas Yamile. (2008.) Las tierras de población desplazada en las bases del Plan Nacional de Desarrollo-2006-2010. En: *Tierra, Oro y Conflictos*. Bogotá. Indepaz.
- (2009). La protección y restitución de las tierras y bienes inmuebles de las víctimas del desplazamiento. En: “¿Cómo superar el desplazamiento?: jurisprudencia constitucional y políticas públicas en Colombia” (C. Rodríguez, editor). CIJUS. Bogotá: Uniandes.
- Salgado, C, (2008). *Propuesta frente a las restricciones estructurales y políticas para la reparación efectiva de las tierras perdidas por la población desplazada*. CODHES.
- Uribe María Teresa. (2000). *Memorias, historias y ciudad*. En: Corporación Región.
- Valencia Villa, Alejandro. (Editor y compilador). (2001) *Compilación sobre desplazamiento forzado. Normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá.
- Vía campesina (2009). Documentos políticos de la vía campesina. V Conferencia, Mozambique. 17 al 23 de Octubre del 2008.
- Williams, R. (2008). *El derecho contemporáneo a la restitución de propiedades dentro del contexto de la justicia transicional*. En (ICTJ ed.) *Reparaciones a las víctimas de la violencia política*. Bogotá. ICTJ.

Legislación

CONPES 2569 de 2000

CONPES 3115 de 2001

Ley 160 de 1994

Ley 387 de 1997

Ley 812 de 2003

Decreto 2217 de 1996

Decreto 2569 del 2000

Decreto 2007 de 2001

Decreto 1042 del 2003

Decreto 250 de 2005

Decreto 4984 de 2007

Decreto 1290 de 2008

Jurisprudencia

Corte Constitucional. Sentencia T602 de 2003 M.P. Jaime Araujo Rentería

----- T821 de 2007 M.P. (E) Catalina Botero Marino

----- T025 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda

----- T 297 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas

Corte Constitucional

----- Auto 176 de 2005

----- Auto 177 de 2005

----- Auto 178 de 2005

----- Auto 218 de 2006

----- Auto 109 de 2007

----- Auto 092 de 2008

----- Auto 116 de 2008

----- Auto 008 de 2009

Corte Suprema de Justicia. Sentencia